

# El lavado de dinero en Argentina

Estado actual de las investigaciones



El lavado de dinero en Argentina  
Estado actual de las investigaciones

2006/2007

Propietario  
Unidos por la Justicia Asociación Civil

Estado actual de las investigaciones de lavado de dinero en Argentina  
2007 - Unidos por la Justicia Asociación Civil  
Arguibel 2860  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Argentina  
C1426DKB  
+54 +11 4779-6353  
[info@unidosjusticia.org.ar](mailto:info@unidosjusticia.org.ar)  
[www.unidosjusticia.org.ar](http://www.unidosjusticia.org.ar)

Impreso en Talleres Cruzmar S.A.

Impreso en septiembre de 2007

## **Equipo de Trabajo**

### **Director**

Dr. Alan Martín Nessi (Responsable Área Penal de Unidos por la Justicia)

### **Coordinación**

Dr. Mariano Scotto (Vicepresidente Unidos por la Justicia)

Dr. Miguel Kessler (Investigador Unidos por la Justicia)

### **Investigadores**

Dr. Jorge Ávila Herrera (Investigador Unidos por la Justicia)

Dr. Juan Mendilaharsu (Investigador Unidos por la Justicia)

Dra. Paola Baccello Saavedra (Investigadora Unidos por la Justicia)

### **Diseño de Instrumentos y Análisis de la Información**

Lic. Liliana Raminger (Investigadora Unidos por la Justicia)

### **Asistencia**

Dr. Martin Gershanik (Director Ejecutivo Unidos por la Justicia)

Federico Compeano (Investigador Unidos por la Justicia)

Guido Valenti (Investigador Unidos por la Justicia)

María Sol Basolo (Investigadora Unidos por la Justicia)

Mariano Kaplan (Investigador Unidos por la Justicia)

## **Agradecimientos**

Queremos agradecer especialmente la desinteresada colaboración y asesoramiento de la Dra. Patricia Llerena, Juez del Tribunal Oral en lo Criminal N° 26 de la Ciudad Autónoma de Bs. As. Asimismo agradecemos la colaboración del resto de los investigadores de Unidos por la Justicia que de alguna manera han contribuido con el presente proyecto.

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de la Embajada Británica en Argentina. El contenido de la misma ha sido elaborado por Unidos por la Justicia; sus conceptos y conclusiones son responsabilidad exclusiva de los autores.

## INSTITUCIONAL

### **Acerca de Unidos por la Justicia**

La misión de Unidos por la Justicia es trabajar para afianzar el estado de derecho, fortalecer el sistema democrático y elevar los niveles de seguridad física y jurídica, tanto en el país como en la región, proponiendo e impulsando los cambios necesarios para que el sistema judicial sea accesible, ágil, eficaz y confiable.

Asimismo procura generar un espacio para la discusión e intercambio de ideas sobre los cambios necesarios en el sistema judicial y, en definitiva, establecer un centro “para la acción”, con un alto nivel de compromiso con las ideas que se proponen para elevar la calidad de vida democrática y hacer valer los derechos de la comunidad en su conjunto.

Con un alto nivel técnico y total independencia de criterio ya sea de intereses corporativos y/o partidarios, Unidos por la Justicia reúne a destacados expertos e investigadores con experiencia directa en las distintas áreas, que conforman el sistema jurídico/legal de Argentina. Esta capacidad y conocimiento, sustentados en investigaciones y consultorías previas en la materia, hacen de Unidos por la Justicia una institución con un elevado know how en la reforma tanto del sistema legal y judicial como del sector público en general.

La experiencia de sus expertos, a través de la concepción e implementación de ideas innovadoras para la solución de problemas de alta complejidad es un factor decisivo a la hora de conducir estudios de campo que permitan conocer con profundidad y detalle el funcionamiento real de las organizaciones e instituciones involucradas.

### **Autoridades de Unidos por la Justicia**

#### **Presidente**

Gustavo A. H. Ferrari

#### **Vice Presidente**

Mariano A. Scotto

#### **Secretario**

Martín Nessi

#### **Tesorero**

Hernán Dalla Lana

#### **Director Ejecutivo**

Martín Gershanik

## Tabla de contenidos

Equipo de Trabajo .....	3
Agradecimientos .....	4
<b>INSTITUCIONAL .....</b>	<b>5</b>
Acerca de Unidos por la Justicia .....	5
Autoridades de Unidos por la Justicia .....	5
<b>PRÓLOGO .....</b>	<b>7</b>
<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>10</b>
Antecedentes de la investigación.....	11
I.- Objetivos .....	14
II.- Metodología .....	14
Universo .....	14
Muestra .....	15
Instrumento de recolección de datos.....	16
Trabajo de campo .....	17
III.- Marco contextual .....	17
Análisis de los datos .....	18
Fase cualitativa .....	18
Fase cuantitativa.....	18
La competencia en materia de lavado de dinero.....	19
IV.- Presentación de Resultados .....	20
Variables .....	48
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>56</b>
Registro de sistematización de causas de lavado .....	56
Información y Unidad de Información Financiera .....	56
Información y Procuración General de la Nación.....	57
La competencia del lavado de dinero .....	57
Las fuerzas de seguridad y prevención .....	57
Creación e implementación de las agencias regionales de la UIF.....	58
Falencias de la investigacióntradicional. Hacia un cambio de cultura .....	58
<b>ANEXO I.....</b>	<b>63</b>
Ficha de relevamiento de causas por lavado de dinero .....	63
<b>ANEXO II .....</b>	<b>70</b>
Información estadística de la Unidad de Información Financiera.....	70
Publicaciones de Unidos por la Justicia.....	72

## PRÓLOGO

por **PATRICIA MARCELA LLERENA**

*Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal de la Cap. Fed.*

*Profesora Universitaria de grado y posgrado*

*Ex Subgerente del Banco Central de la República Argentina*

*Ex Asesora de la Organización de Naciones Unidas en el Programa contra el Blanqueo de Dinero  
Becaria de la Scuola degli Studi Bancari della Università di Siena, Italia*

Constituye una gran satisfacción tener la oportunidad de escribir el prólogo para la publicación de la investigación llevada a cabo por el equipo de trabajo de Unidos por la Justicia, a fin de satisfacer una de las conclusiones a las que se arribó durante el “Programa de Anticorrupción y Lavado de Dinero. Desarrollo de Nueva Legislación y Entrenamiento de Autoridades Judiciales y Ejecutivas de la Argentina”.

El trabajo efectuado, junto con el anterior concluido durante el año 2006 sobre “Reportes de Operaciones Sospechosas. Estado Actual”, proporciona un conjunto de datos sobre lo ocurrido en el período comprendido entre el 11 de Mayo de 2000, fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley N° 25.246, a Diciembre de 2005.

Con honradez intelectual los integrantes del equipo de trabajo proporcionan los datos en forma objetiva, sin apreciaciones personales que podrían influir no solamente en sus propias conclusiones, sino además sobre algunos de los lectores de la investigación. Por el contrario, a través de la explicación del procedimiento que se siguió a fin de la recolección de la información analizada –incluyendo el formulario utilizado– permiten el análisis crítico del producto que se ofrece.

A través del análisis de los cuadros y las tablas incluidos, las personas interesadas en el tema encuentran la llave necesaria para conocer –a través de la muestra de casos que los investigadores pudieron analizar–, qué ha sucedido con “los reportes de operaciones sospechosas” [ROS] que fueron remitidos por la Unidad de Información Financiera “UIF” al Ministerio Público Fiscal. Ello, siempre teniendo en consideración las dificultades que con abierta sinceridad los responsables del estudio ponen de resalto al explicar cómo se estructuró y organizó la investigación.

El presente trabajo constituye una herramienta indispensable a tener en consideración por aquellas personas que quieran proponer o proyectar eventuales modificaciones normativas, ya que funda el inicio de un necesario camino de diagnóstico sobre las dificultades que se presentan en materia de investigación de los hechos que se rotulan bajo la denominación de lavado de dinero.

La investigación que se presenta ilustra lo que ha ocurrido en la República Argentina en el período analizado con sus bondades, dificultades, éxitos y fracasos.

La ponderación de todos los extremos indicados ayudará a la adopción de normas más cercanas a la realidad de nuestro país, en especial en una materia respecto de la cual, la ingerencia de las disposiciones adoptadas por organismos internacionales es relevante, lo que conlleva el riesgo de intentar llevar a la práctica disposiciones que por su dificultosa adaptación a los parámetros de cada región, pueden convertirse en meros símbolos normativos. Por ello, los investigadores,



al igual que lo hicieron al presentar el trabajo sobre “Reportes de Operaciones Sospechosas. Estado actual” (julio de 2006), proporcionan una serie de conclusiones donde con generosidad no sólo reflejan la situación objetiva sino que, además, asumen el compromiso de emitir la propia opinión, lo que implica desde el inicio aceptar las eventuales críticas que se hagan a su trabajo, y lo que indica la generosidad de ellos, ya que sin egoísmos ni especulaciones ofrecen una opinión avalada por los datos recolectados, la que compartida o no, es la primera de este tipo que se realiza en la República Argentina. Por ello y por su utilidad es bienvenida.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

## INTRODUCCIÓN

La dinámica de los negocios a nivel internacional, la liberación de los servicios financieros entre los países, la rapidez y facilidad con las que se hacen las operaciones financieras en todo el mundo, permitieron el desarrollo del delito de lavado de dinero.

La importancia de este fenómeno radica no sólo en el monto de dinero implicado, sino también en sus múltiples consecuencias. Así, la falta de transparencia en las instituciones gubernamentales a lo largo de Latinoamérica tiene un profundo impacto en los gobiernos de la región y consecuentemente en el crecimiento de sus economías, la estabilidad política y social.

Pese a los tratados bilaterales y multilaterales concertados entre distintos países y regiones del globo para intentar luchar contra el mismo, los vacíos u omisiones en los sistemas jurídicos y los avances en telecomunicaciones, transferencias electrónicas de datos y de fondos, permitieron que las organizaciones criminales dedicadas a la legitimación de activos lleven la delantera.

Por su parte, las investigaciones de lavado de dinero presentan dificultades de carácter legislativo y sistémico –presentes a nivel nacional y regional- que afectan su eficaz y eficiente lucha. En cuanto a la legislación de fondo vigente en nuestro país, aún hoy se discute la necesidad de reformular el tipo penal, dando lugar a diversas posturas. Lo mismo pasa con relación a la normativa que rige el procedimiento penal, en cuanto a dotarlo de la agilidad necesaria que le podría dar la implementación del sistema acusatorio y medios de prueba modernos.

Desde el punto de vista sistémico se debe poner la atención sobre la cooperación internacional, la integración de equipos multidisciplinarios (Task-Force) y sobre el manejo, almacenamiento e intercambio de la información. No debe olvidarse en este aspecto la necesidad de intensificar la capacitación tendiendo a la especialización de los operadores del sistema.

Queda claro entonces que, a la sofisticación que este tipo de maniobras implica, debe necesariamente contraponerse una moderna técnica investigativa, de carácter agresivo, en la que no se subestime la realidad. En este orden y más allá de las propuestas legislativas de fondo y de forma que puedan sugerirse, resulta que la utilización de la tecnología aplicada a la investigación aparece como una prioridad ineludible.

Para ello surge la necesidad de esbozar un “mapa” de situación de las investigaciones, en las que se verifican ciertas y determinadas realidades y/o institutos vinculados a esta problemática, lo que redundará en beneficio del establecimiento de pautas o parámetros, no sólo de actuación, sino de los sectores más o menos vulnerables dentro de la administración.

Así, la elaboración de un diagnóstico a través del seguimiento de las investigaciones y la forma en que se desarrollan las mismas, permitirán su comparación con las modalidades foráneas y la elaboración de estándares de actuación que podrán trasuntar en una elevación cualitativa de las investigaciones.

La presente investigación constituye un abordaje específico de las investigaciones de lavado de dinero, donde se ha priorizado el análisis de la información sustancial por sobre los datos estadísticos de índole procesal. Si bien se ha hecho uso de algunos indicadores que hacen a los sistemas de información sobre la justicia<sup>1</sup>, obtenidos de fuentes de origen judicial (Juzgados y Fiscalías), por no ser el objetivo de este trabajo un relevamiento de datos con fines estadísticos judiciales y procesales, es que se apreciará en el documento que los datos analizados se centran

---

1 Ver Unidos por la Justicia, “Información y Justicia II - Datos sobre la Justicia Argentina” Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2006. Disponible on-line en [www.unidosjusticia.org.ar/documentos.htm](http://www.unidosjusticia.org.ar/documentos.htm)

principalmente en información cierta y confiable vinculada a la misma, y no a la visión del trámite del expediente.

Las opiniones vertidas a lo largo del documento han tratado de guardar un criterio objetivo, evitando en la medida de lo posible comentarios de tinte subjetivo, con el fin de no contaminar con percepciones personales de los investigadores sustentadas en la propia experiencia, el resultado de la investigación.

Debe asentarse también que en esta investigación no se ha hecho uso de fuentes de percepción apoyadas en encuestas de opinión pública o de usuarios o expertos en la temática, o de operadores del sistema. Únicamente, se ha recurrido en algunas opiniones puntuales a la herramienta de la observación directa que brindó la posibilidad de la compulsión de los expedientes con la limitación propia de la información obtenida.

En síntesis, se promueve la realización de un trabajo de carácter empírico con análisis cuantitativo y cualitativo de las investigaciones que, sobre lavado de dinero, tramitan en la actualidad en nuestro país.

## Antecedentes de la investigación

Los motivos y el contexto que rodean a las investigaciones penales en materia de lavado de dinero mencionadas en la introducción, no son el único factor que sustenta este trabajo. Si bien por sí solos son fundamento suficiente, el hecho de haber realizado trabajos previos en la materia y las conclusiones a las que se llegó, nos convencen de la necesidad de hacer un breve repaso de éstos.

Así, durante el año 2005 Unidos por la Justicia, con el apoyo de la Embajada Británica en Argentina y el auspicio de la Secretaría de Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación junto al de la Procuración General de la Nación, desarrolló el "Programa de Anticorrupción y Lavado de Dinero. Desarrollo de nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina".<sup>2</sup>

La metodología del mismo,<sup>3</sup> en la que se convocó a los principales referentes<sup>4</sup> institucionales para que intercambiaran experiencias, debatieran propuestas y sacaran conclusiones prácticas, procuró obtener consensos para llegar a propuestas concretas, operativas, factibles de implementación, integrales y plenamente sustentables, para que el sistema de gobierno pudiera cumplir su rol institucional y social en un contexto de alta demanda de seguridad jurídica.

Como parte de las conclusiones, se destacó la importancia de "...Realizar un trabajo empírico mediante el cual se concrete un punteo o relevamiento de las causas sobre lavado para identificar las dificultades que se verificaron en las investigaciones, en función de la actual ausencia de diagnósticos...".

<sup>2</sup> Mariano A. Scotto, Alan Martín Nessi, Miguel Kessler, María Fernanda Rodríguez, Martín Gershanik, Evangelina Ambrosino, Paola Baccello Saavedra y Cindy Oros, Unidos por la Justicia, Buenos Aires, 2005. Ver también en línea [www.unidosjusticia.org.ar](http://www.unidosjusticia.org.ar).

<sup>3</sup> Se dividió en dos módulos, el primero dedicado al Lavado de Dinero y el segundo a la Anticorrupción.

<sup>4</sup> En el módulo de Lavado participaron: Dra. Alicia López (Presidenta de la Unidad de Investigación Financiera); Dr. Raúl Plee (Fiscal General de la Nación, encargado de cumplir las funciones previstas en la Ley 25.246); Dra. Alejandra Perroud (Fiscal Móvil de la Procuración General de la Nación); Dr. Carlos Villafuerte Ruzo (Juez Federal de San Nicolás, Prov. De Bs. As.); Marcelo Beecher (Segundo Jefe de la División Investigaciones Patrimoniales de la Policía Federal Argentina); Dr. Antonio Gómez (Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán); Dr. Eugenio Curia (Consejero Legal ante la Cancillería y representante y coordinador nacional ante el Gafi); Dra. Patricia Llerena (Juez de Cámara del Tribunal Oral Criminal n° 26 y otrora Subgerente Departamental de Asuntos Judiciales del B.C.R.A. y consultora de Naciones Unidas de Latinoamérica en Lavado de Dinero); Andrew Mitchell (Asesor Letrado de la Reina de Inglaterra, ex fiscal y defensor en causas sobre lavado de dinero); y Marcus Thompson (Asesor Jurídico Principal del Servicio Nacional de Inteligencias -NCIS-).

Desde el punto de vista sistémico, también se concluyó sobre la necesidad de “Poner en funcionamiento un sistema preventivo para lo cual será necesario realizar diagnósticos periódicos y controles de gestión para mejorar la performance de los ROS”.<sup>5</sup>

A partir de la segunda consigna, se emprendió un nuevo proyecto - apoyado también por la Embajada Británica en Argentina-, referido al Sistema de Reportes de Operaciones Sospechosas. Estado Actual.<sup>6</sup> El mismo contó, en buena parte, con el aporte de los sujetos obligados a informar, con quienes se tuvo contacto directo y personal. La opinión de éstos, que se encuentran en la primera línea de detección de operaciones inusuales, resultó de enorme importancia para el análisis del fenómeno del lavado de dinero, que descansa y se sirve de la tecnología y de la globalización para extender sus efectos dañinos en las economías regionales.

En ese sentido se advirtió, que la falta de respuestas del sistema judicial –ausencia de condenas y dificultad para gestionar o manejar la información de los ROS- puede diluir y echar por tierra una investigación. También puede contribuir a la multiplicación de demandas de clientes por la responsabilidad de los sujetos obligados, y la consecuente frustración de los recursos humanos y materiales invertidos en el perfeccionamiento del sistema de reportes.

Con ese panorama, algunas de las conclusiones elaboradas en el citado estudio, se dirigieron a la importancia de “...superar el desconocimiento que existe en el sistema judicial sobre el tema de lavado de dinero y el desconocimiento del negocio financiero, proponiendo la existencia de una Fiscalía especializada en el tema, lo que contribuiría a mejorar los aspectos del proceso de investigación...”, similar a lo que fuera sostenido en el “Programa de Anticorrupción y Lavado de Dinero. Desarrollo de nueva legislación y entrenamiento de autoridades judiciales y ejecutivas de la Argentina”.

Como consecuencia de los resultados de esas investigaciones, junto al análisis del estado de situación del lavado de dinero enunciados por los referentes institucionales, y la voz de los sujetos obligados y de la Unidad de Información Financiera respecto al sistema de Reportes de Operaciones Sospechosas, el camino final de estos hitos no podía ser otro que el análisis de la actividad en el ámbito judicial.

Así, en el 2006 comenzó este proyecto con la finalidad de realizar un seguimiento de las investigaciones, de modo tal que permita, en la medida de lo posible, detectar las falencias en las mismas, agilizar los procesos y poder reunir la información sin demoras, entre otros.

---

5 Reporte de Operaciones Sospechosas.

6 Reportes de Operaciones Sospechosas. Estado Actual., Equipo Penal de Unidos por la Justicia, Buenos Aires, finalizado en el mes de julio de 2006. Ver en línea [www.unidosjusticia.org.ar](http://www.unidosjusticia.org.ar).

# CAPÍTULO 2

## LA INVESTIGACIÓN

## I.- Objetivos

Como ya señalamos, el objetivo general es la realización de un trabajo de carácter empírico y de análisis cuantitativo y cualitativo de las investigaciones que sobre lavado de dinero tramitan en la actualidad o tramitaron desde el período de vigencia de la Ley 25.246 (año 2000 al 2005) ante los tribunales penales de nuestro país, y elaborar protocolos de actuación que estandaricen la performance de las investigaciones hacia una calidad superior tanto en el desarrollo como en su resultado final.

Entonces se plantea la necesidad de elaborar una encuesta para la realización de un trabajo empírico y detallado respecto al relevamiento de las causas sobre lavado de dinero y establecer las dificultades en las pesquisas, datos éstos que se cruzarán con la información de la Unidad de Información Financiera (UIF).

Con este panorama, el presente programa tiene como objetivos específicos:

1. Identificar inconvenientes y dificultades en las investigaciones sobre lavado de dinero.
2. Establecer el estado de situación tanto de las investigaciones, como así también de datos que hoy existen.
3. Instalar la necesidad de mejorar los canales de comunicación e inter-actuación entre dichos actores y otras autoridades de control y actuación en la problemática.
4. Realizar un diagnóstico integral de proceso, que posibilite conocer el estado actual de la performance de las investigaciones -circunscritas a la Ley 25.246-, ingresadas a la Unidad de Información Financiera (UIF) desde 2000 hasta 2005.
5. Identificar los ejes temáticos más importantes vinculados a la aplicación práctica y problemas concretos en la investigación y control de delitos de lavado de dinero, desde aspectos cualitativos y cuantitativos.

## II.- Metodología

La investigación responde a un diseño exploratorio descriptivo con finalidad aplicada y de carácter cuali-cuantitativo, basada de datos primarios y secundarios.

Universo

En un primer momento el universo de estudio estaba constituido por las actuaciones que la UIF, en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 25.246, remite a la Justicia Penal, a través del Ministerio Público Fiscal, casos que en principio, podrían constituir delitos establecidos en dicha ley que reformó los arts. 277 y subsiguientes del Código Penal.<sup>7</sup>

No obstante, debido a las dificultades para acceder a las autorizaciones pertinentes, en lo que respecta a los expedientes del interior, el relevamiento fue parcial, circunscribiéndose a algunos de los existentes en el conurbano bonaerense.

El período considerado para la selección de expedientes comprende desde el año 2000 (entrada en vigencia la ley 25.246) hasta diciembre de 2005 (momento en que la UIF, queda acéfala por la renuncia de su presidente), tiempo a partir del cual, se detuvo el envío de reportes de

---

<sup>7</sup> Arts. 277, 277 bis, 277 ter, 278 y 279 del Código Penal

operaciones sospechosas (ROS) a la justicia.

La ausencia de información estadística respecto al seguimiento y a la cantidad de expedientes, referidos a encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo, en los organismos públicos que deberían contar con tales datos, fue la primera dificultad que se presentó para lograr constituir la muestra. Asimismo, el organismo de control (UIF) contaba solamente con datos referidos a cantidad de expedientes iniciados por reportes de operaciones sospechosas (de aquí en adelante ROS) que se habían remitido a la justicia, sin que se pudiera, a través de un análisis preliminar, establecer una correspondencia con aquellas que dieron origen a causas penales. No obstante, a partir de la reconstrucción efectuada por los investigadores, se estima que estas causas ascienden, en el período considerado, a un total de 70 aproximadamente.

No menos importante resulta señalar que la Unidad de Información Financiera comenzó efectivamente a ser operativa a partir de los últimos meses del año 2001. Anteriormente, quien se encargaba de la gestión inicial de estos casos era la Gerencia de Requerimientos y Control del Banco Central de la República Argentina (BCRA).

La reconstrucción se realizó en base a datos dispersos que surgen de la página web de la UIF, a los que cabe agregar la información relevada en distintos juzgados del Fuero Penal Tributario, Penal Federal de la Capital Federal y de algunos de la Provincia de Buenos Aires y de la Justicia en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

El detalle de los juzgados relevados, en función del universo, es el siguiente:

Fuero	Organismo	Cant. de Juzgados y Fiscalías	Juzgados y Fiscalías relevadas
Fuero Criminal y Correccional Federal	Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal	12	12*
	Fiscalías Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal	12	12*
Fuero Penal Tributario	Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Penal Tributario de la Capital Federal	3	3
Fuero Penal Económico	Juzgados Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal	6	3
	Fiscalías Nacionales en lo Penal Económico de la Capital Federal	6	3
Fuero Criminal de Instrucción	Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal	49	
	Fiscalías Nacional en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal	49	
Provincia de Buenos Aires	Juzgados Federales del Interior de Buenos Aires	23	2
	Fiscalías Federales del Interior de Buenos Aires	18	
Interior del país	Juzgados Federales del Interior de las Provincias	26	
	Fiscalías Federales del Interior de las Provincias	20	
Total		224	35

\*Si bien se solicitó acceso a las 12 fiscalías y juzgados, no todos proporcionaron la información requerida a los fines de la presente investigación.

## Muestra

La selección de la muestra responde a la técnica coincidental, por lo que las cuotas quedaron



establecidas a posteriori del trabajo de campo. El cálculo del tamaño se realizó a partir de un universo de 70 expedientes, pudiéndose concretar el relevamiento de 48 expedientes, el tamaño se podría asimilar a una muestra probabilística con un error del  $\pm 1,75\%$  y un nivel de confianza del 95,5%.

En este factor también influyeron las circunstancias mencionadas en cuanto a la dificultad de establecer el universo, toda vez que la información que tenía la UIF abarcaba estos casos, y no estaba actualizado por lo que si una causa pasó a otro Juzgado por incompetencia, ello sólo se advertía al verificar los casos que conformaron la muestra.

#### Instrumento de recolección de datos

Se diseñó y confeccionó una ficha estructurada con variables categorizadas de forma cerradas (dicotómicas y de elección múltiple), abiertas y mixtas, a los efectos de registrar en forma objetiva la información útil referida al análisis específico de casos en los que se investigan posibles maniobras ilícitas de Lavado de Dinero. (Ver Anexo II).

Con el fin de garantizar la confidencialidad de los datos, no se relevó información que implicara identificación alguna de las partes, de tal manera que la información obtenida no puede ser asociada a persona determinada o determinable.

La ficha de relevamiento contiene en el detalle, desde la iniciación del proceso hasta su culminación o estado en que se encuentra al momento del relevamiento, los indicadores más relevantes para este tipo de investigación, con el propósito de registrar los diferentes aspectos sobre los siguientes ejes:

- Actuaciones administrativas; por qué órgano; tipo, monto y fuero correspondiente a la maniobra que se investiga y medio lícito utilizado para blanquearla
- La causa: inicio; tiempos transcurridos entre las diferentes actuaciones dentro del proceso
- Denuncia penal: por sujeto obligado o no y, si es el caso, si hubo o no querellante/s
- Información requerida a organismos oficiales o privados: cuáles fueron los mismos y tiempos de respuestas
- Exámenes periciales: tipo de peritaje; organismo que llevó a cabo el/los peritaje/s y tiempos transcurridos
- Imputados: cantidad y tipo (particulares, funcionarios, representantes de personas jurídicas), tipo de presentación (espontánea o no)
- Sustanciación de incidencias durante el proceso: tipo de incidencias, resolución recaída, tiempos de sustanciación; llamado a indagatorias
- Actividad jurisdiccional en relación a producción probatoria: tipo de medidas dispuestas; intervenciones de la Cámara de Apelaciones; tiempos; planteos a resolver
- Actuación del Ministerio Público: tipos de medidas probatorias; acogida en el juzgado
- Actuación de la fuerza de seguridad: tiempo de actuación y medidas cumplidas
- Otros: obtención de datos de organismos públicos y privados; exhortos y rogatorias

internacionales; convenios

### Trabajo de campo

Previo a comenzar el trabajo de campo, se realizaron cuatro reuniones con el propósito de capacitar a los relevadores (convocados en función de su especialización en la temática) para establecer y unificar los criterios para el relevamiento.

En tal sentido, se los instruyó para que cada uno concurriera a los distintos juzgados y fiscalías de los fueros penales de Capital Federal. Mediante entrevistas personales con los funcionarios de dichas dependencias, se les explicó el objetivo de la investigación y se solicitó su colaboración para obtener información estructural de las causas que se hayan tramitado ante dichas dependencias y en las cuales se investiguen posibles maniobras de lavado de dinero.

Una vez capacitados los relevadores, se procedió a llevar a cabo la prueba del instrumento (pretest). Éste se aplicó a la información relevada en base a diez casos. No se realizaron cambios en el instrumento, a excepción de la pregunta N° 7, que en un primer momento era abierta y luego se logró cerrar en 5 categorías.

El trabajo de campo se llevó a cabo entre agosto de 2006 y febrero de 2007.

### III.- Marco contextual

Dada la complejidad del universo de estudio y la falta de información sobre la ubicación de las actuaciones pertinentes, ante la necesidad de contar con información oportuna y precisa en relación a los casos que en este estudio se examinan, cabe detallar someramente algunas de las complicaciones que se presentaron.

Ante la solicitud a los organismos pertinentes de información estadística apropiada a los efectos de calcular la muestra y ajustar las cuotas para la misma, se verificó la falta de información. Esto es un dato en sí mismo y afecta directamente a los resultados de la presente investigación, pues se encuentra dispersa y poco sistematizada. Al respecto, se sintetizan los principales puntos:

En su oportunidad, Unidos por la Justicia realizó un pedido formal a la Procuración General de la Nación solicitando la lista de expedientes ingresados al Ministerio Público provenientes de la UIF, en relación a casos de lavado de dinero. Hasta la fecha de la elaboración de este informe no se ha recibido respuesta oficial alguna.

Además de la información pública, se obtuvieron datos adicionales de otras fuentes los cuales referían a posibles causas en trámite ante la justicia.

En lo que respecta a la Unidad de Información Financiera (UIF), si bien en todo momento ha prestado colaboración, los datos publicados –ver Anexo I - en su página web<sup>8</sup> resultan genéricos y aun cuando se requirió autorización para acceder a la información, la respuesta fue negativa. La razón invocada fue la reserva de los datos que manejan.

En efecto, el total de ROS enviados a la justicia, no indica per se que cada reporte haya sido generador de una causa penal, es decir que cada reporte se corresponda con una causa penal<sup>9</sup>.

8 <http://www.uif.gov.ar>

9 Al respecto se debe tener en cuenta que la denuncia al Ministerio Público Fiscal puede incluir más de un Reporte de Operaciones Sospechosas, quedando registrado en la UIF como más denuncias -1 por cada ROS- pese a que la base de la

Al no contar entonces con una lista confiable y fidedigna de los casos remitidos a la justicia y dónde quedó radicado (Juzgado o Fiscalía) cada uno, resultó más difícil determinar cuál fue el curso de cada expediente.

La muestra resultó a partir de la conformación de un listado de casos existentes, de manera empírica, dado que se logró mediante un trabajo de campo previo al relevamiento propiamente dicho, lo que representó un tiempo valioso en términos de la investigación.

En este sentido las dificultades fueron de variada intensidad por cuanto la lista de causas existentes se debió “construir” a partir de la tarea de los propios relevadores. Este fue un factor que verdaderamente dificultó bastante la investigación, pues hubo que invertir mucho tiempo para tratar de saldar ese déficit.

El rastreo se centró básicamente en el fuero Criminal y Correccional Federal de Capital, donde se da posiblemente la mayor concentración de casos, apelando al siguiente método:

Primero se buscó en el sistema informático de registro de causas a partir del ingreso de diferentes “claves” que podrían indicar la existencia de una causa de lavado (Ej. el número de la ley, las palabras lavado o encubrimiento como delitos, o la referencia a la UIF o el B.C.R.A. como denunciante o partes en el proceso, etc.).

Así se conformó un listado con indicación de los juzgados en que las causas estarían radicadas. Luego se procedió a recabar información y obtener datos más precisos del trámite (si había finalizado, si habían pasado a tramitar en otro lado, si la tenía la fiscalía por algún tema procesal, etc.).

La tarea requirió de bastante paciencia, pues desde la obtención del dato inicial hubo que ir chequeando todos esos datos hasta dar con las causas, pudiendo suceder que al momento de ser relevadas tuvieran que ser descartadas por no ajustarse a los criterios de inclusión de la investigación.

Respecto de las causas que no tenían radicación en el fuero Criminal y Correccional Federal de Capital y en el Fuero Federal del Interior, las cuales eran la minoría, se realizó una búsqueda a partir de consultas directas de los relevadores. Finalmente, para la conformación del listado de causas, no se descartó la consulta de información a través de la web.

## **Análisis de los datos**

### Fase cualitativa

Los aspectos cualitativos (variables no categorizadas) de la ficha de relevamiento se observaron en base a la técnica de “análisis de contenido”, tendiendo a rescatar categorías diferidas con un doble propósito: a) cerrar las variables, para posibles futuras mediciones y b) rescatar puntos novedosos a considerar y que no se han logrado cuantificar en esta primera aproximación.

### Fase cuantitativa

Se procesó la información en una base de datos –matriz- diseñada a tal efecto y se analizaron las variables (categorizadas) de la ficha de relevamiento. También se analizaron en base a medidas de distribución (estadística básica) y cruces bivariados, con el propósito de identificar relaciones relevantes y/o típicas entre los diferentes aspectos incluidos en los expedientes.

---

investigación penal conforma un sólo expediente.

## La competencia en materia de lavado de dinero

La Ley 25.246, que introdujo la figura de lavado de dinero en el art. 278 del Código Penal, no incluye entre sus previsiones una referencia expresa que asigne de manera exclusiva y excluyente competencia en razón de la materia a algún fuero penal en particular para intervenir en su investigación.

Esta situación, por cierto, generó diferentes planteos de competencia entre la Justicia Federal con la Nacional (Instrucción), y la Federal del Interior del país con las respectivas Justicias provinciales en su carácter local. En este tema, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con base al dictamen del Procurador General de la Nación, resolvió asignar la competencia en razón de la naturaleza –federal o provincial – del delito precedente.

### Fallo “Empresa Geosur S.A. Rawson s/ competencia”.<sup>10</sup>

En este fallo, y en alusión a la competencia, como puntos esenciales se señaló:

“El presupuesto necesario para la procedencia del fuero de excepción estriba en que el derecho que se pretende hacer valer esté directa e inmediatamente fundado en un artículo de la Constitución Nacional, de una ley federal, o de un tratado”.

“La intervención de la justicia federal en las provincias se encuentra circunscripta a las causas que expresamente le atribuyen las leyes que fijan su competencia, las cuales son de interpretación restrictiva.”

“El lavado de activos de origen delictivo ha sido legislado como una forma especial de encubrimiento y no con carácter autónomo, y fue incorporado dentro de los delitos contra la administración pública y, más específicamente, en los que entorpecen la acción de la justicia, lo que adquiere trascendencia a los fines de determinar la competencia, ya que ella estará estrechamente vinculada con el carácter federal o común de la infracción.”

“Luego de un detallado análisis del debate parlamentario, de la norma y de los argumentos en que se sustentó el veto parcial de la ley 25.246 (decreto 370/2000), no se aprecia que haya sido voluntad de los congresistas atribuir el conocimiento de la infracción prevista en el art. 278 del Código Penal a la justicia federal.”

“Resulta claro que los legisladores no pretendieron reservar el juzgamiento del delito previsto y reprimido en el art. 278 del Código Penal al fuero de excepción pues, en ese caso, lo hubiesen dispuesto expresamente ya que no cabe suponer su olvido o imprevisión.”

“Corresponde descartar que la ley 25.246 sea una norma nacional en los términos del art. 116 de la Constitución Nacional y del art. 2º, inc. 1º, de la ley 48, ya que no resulta de aquellas dictadas por el Congreso Nacional en el ejercicio de las facultades expresamente delegadas por las provincias y conferidas, en razón de ello, por el art. 75 de esa norma fundamental, con la reserva de su inc. 12.”

Consecuencia de este fallo, y de la interpretación de la Ley 25.246 en materia de competencia, es que las investigaciones de lavado de dinero y su delito precedente tramitan en distintas jurisdicciones de todo el país, incluso en el ámbito capitalino.

10 C.S.J.N.. Competencia N° 142. XXXIX, 4/11/03, T.326, p. 4530.

## IV.- Presentación de Resultados

En esta sección, mediante la presentación de distintos cuadros y gráficos, se expondrán los puntos más salientes que surgen de la totalidad de los expedientes relevados, como ya fuera explicado precedentemente.

**Tabla 1: Fuero al que pertenece la Fiscalía /Juzgado interviniente**

	Total	%
Fuero Criminal y Correccional Federal	39	81%
Fuero Penal Tributario	6	13%
Federal Interior del país	3	6%
Total	48	100%

El 87% de las causas de lavado de dinero relevadas se investigan en el fuero Federal.

El presente cuadro también refleja la limitación que tuvo la investigación respecto a la posibilidad de relevar causas, no sólo en el fuero federal del interior del país sino también en el fuero ordinario tanto de la Capital Federal como del interior. Ello obedece no sólo a la atomización que existe de juzgados y causas, sino también a respuestas negativas de algunos operadores quienes, en algunos casos, no proporcionaron la información, y en otros siquiera contestaron nuestro requerimiento.

Volviendo a temas de competencia, cabe destacar que aunque la ley 25.246 no efectúa ningún tipo de precisión respecto a esta cuestión, una interpretación armónica de dicho digesto normativo con los preceptos básicos del ordenamiento procesal nacional vigente, indicarían que la competencia material devendría fijada por el delito precedente.

Si bien el art. 28 de la ley 25.246 indica que será un Fiscal General designado por el Procurador General de la Nación quien reciba las denuncias sobre la posible comisión de los delitos de acción pública previstos en la ley para su tratamiento, y quien luego derive dichas actuaciones a conocimiento del fuero penal correspondiente, ello per se no resulta indicativo de que todas o la gran mayoría de las denuncias deban ser derivadas al fuero federal. De hecho, la segunda parte del artículo dice que los miembros del Ministerio Público Fiscal investigarán las actividades denunciadas o requerirán la actividad jurisdiccional pertinente, conforme a las previsiones del Código Procesal Penal de la Nación y de la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Es más, si los delitos que modificó la ley 25.246 se inscriben en aquellos contra la Administración Pública, dicho título no es de competencia exclusiva del fuero federal.

En este sentido, puede afirmarse que los datos relevados demuestran una abrumadora intervención del fuero federal en las causas cuyo estudio nos ocupa.

Del análisis de dichos legajos, no se han determinado argumentos o precisiones de carácter procesal y/o de decisiones de política criminal por los cuales pueda válidamente sostenerse que la competencia federal venía dada por la naturaleza del delito precedente, que en cada caso podía ser el originador de esos fondos presuntamente ilícitos que se intentaban legitimar.

Así, del relevamiento efectuado en las causas del fuero penal tributario surge que la derivación hecha a dicho fuero data de hace poco tiempo.

Completando el análisis, como se verá más adelante, las cuestiones de competencia planteadas con posterioridad al inicio de la causa entre diferentes fueros por cuestiones de materia, atentan

también contra el factor tiempo, lo cual podría ser resuelto desde el inicio.

Éste sin duda es un tema pendiente y aún no debidamente resuelto, más allá del precedente jurisprudencial antes citado.

**Tabla 2: Actuaciones Administrativas**

¿Se labraron actuaciones administrativas?	Total	%
No hubo actuaciones administrativas	7	15%
Sí	39	81%
Sin dato	2	4%
Total	48	100%

En el 81% de los casos, se labraron actuaciones administrativas.

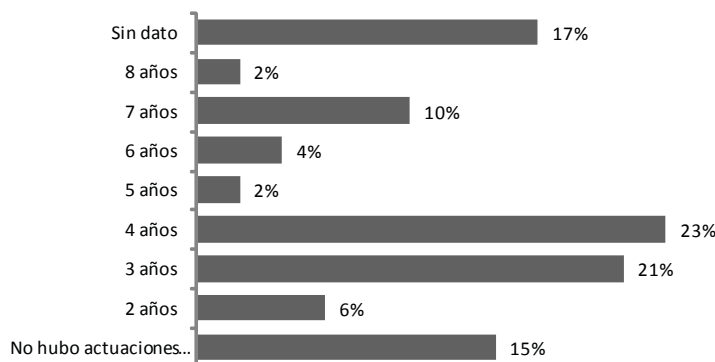
Así, el alto porcentaje de estas actuaciones previas es directamente proporcional al alto índice de denuncias de los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas.

Es ínfimo el porcentaje de denuncias de particulares, lo cual de alguna manera limita el espectro de quiénes son los que llevan estos temas a la justicia.

La gestión de los casos de lavado de dinero está institucionalizada desde el principio, esto es, desde que comienza hasta que llega a la justicia donde se resuelve de alguna manera el caso. Como no sale de la esfera estatal, queda claro que el análisis deberá hacerse sobre cómo se gestionan los casos, y cuáles son las obligaciones del Estado frente a ello y respecto de los particulares investigados y/o damnificados.

El alto porcentaje de actuaciones administrativas, también refleja la actuación primordial previa que tiene la UIF en los casos de lavado de dinero.

**Gráfico 1: Tiempo desde que se labraron actuaciones administrativas y el momento del relevamiento (febrero/2007)**



La observación del tiempo promedio de labrado de las actuaciones administrativas arrojó como resultado que el mismo es de 4,3 años.

Dicho dato permite tomar esa pauta de medición para analizar si tanto tiempo puede conllevar a la prescripción de una causa, aún antes de que ingrese al sistema judicial, lo cual implica necesariamente avanzar en la consecución de sistemas más rápidos de análisis y gestión previo al inicio del expediente judicial.

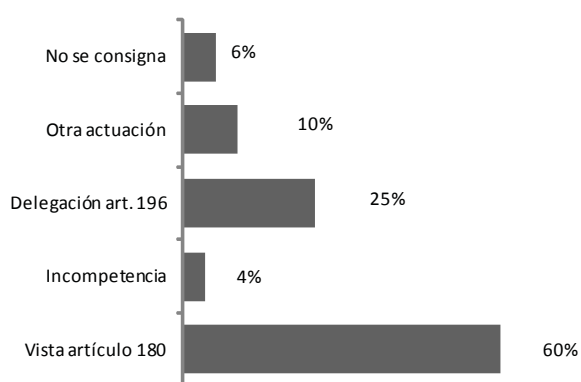
A esta observación vale aclarar, que la ley 25.246 tiene vigencia desde mayo de 2001, no obstante algunas de las actuaciones administrativas se iniciaron con anterioridad a esa fecha.

Las actuaciones administrativas, a las que se hizo hincapié en la investigación, son las que preceden a una denuncia penal. En este sentido, no podemos dejar de mencionar que en los estudios anteriores efectuados por Unidos por la Justicia –mencionados precedentemente- los sujetos obligados no han tenido devolución de las actuaciones administrativas desarrolladas por la UIF a partir de un ROS.

De hecho, la UIF mantiene en reserva o archivo una gran cantidad de ROS sobre los cuales no adopta temperamento alguno, sin dar información o devoluciones a los sujetos obligados, en especial a las entidades financieras que deben hacer frente a eventuales responsabilidades ante sus clientes.

Por eso, el tiempo que demande una investigación administrativa previa irá en detrimento de la investigación penal en sí y lo que es peor en la incertidumbre del justiciable.

**Gráfico 2: Primera actuación jurisdiccional del órgano interviniente**



El total de casos supera el 100%, debido a que en ciertas causas hubo más de una actuación del órgano jurisdiccional interviniente

En el 60% de los casos la primera actuación del órgano judicial interviniente fue correr vista al Fiscal a tenor de lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.P.N., y en un 25% estuvo referida a la delegación de la investigación en los términos del artículo 196 del mismo texto legal.

Los cinco casos (10%) que se agrupan en “otras actuaciones” se refieren a:

1. Levantamiento de secreto fiscal
2. Pedido de información a otro país
3. Ratificación de la denuncia, luego vista por art. 180
4. Se inician las actuaciones ante la fiscalía
5. Vista fiscal conforme arts. 14<sup>11</sup> y 28 de la Ley N° 25.246

Esto indica que la actuación judicial, consistió más bien en un formalismo que en una medida tendiente a esclarecer el hecho, esto se debe a que así lo exige el Código.

<sup>11</sup> El art. 14 se refiere a que la UIF le puede pedir el levantamiento del secreto al juez, o que le pida al MPF que le pida el allanamiento al juez.

Tabla 3: Descripción de la maniobra que se investiga

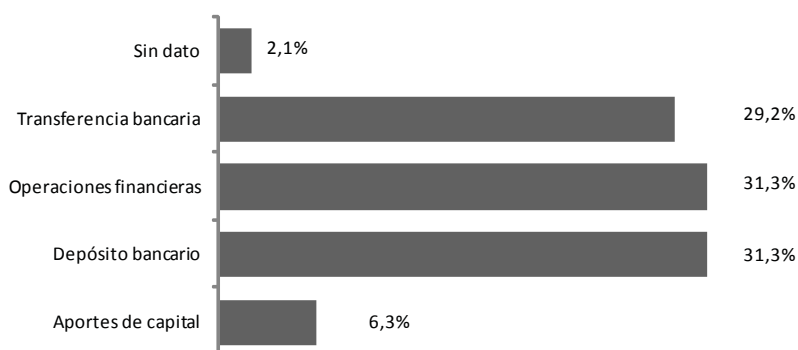
	Total	%
Apertura de cuentas bancarias y depósitos de un mismo titular	1	2%
Aumento de capital injustificado a una sociedad	5	10%
Depósitos injustificados en cuenta bancaria	16	33%
Ganancias ilícitas por narcotráfico	1	2%
Operaciones financieras relacionadas con juego de azar	1	2%
Operaciones financieras sin justificar	14	29%
Simulación de actividad financiera por empresa fantasma	1	2%
Transferencia de fondos de personas físicas a la cuenta bancaria de una sociedad	3	6%
Transferencia desde el exterior injustificada	5	10%
Total	47	100%

La tabla original era más desagregada, pero se la redujo a fin de poder incorporarla en el presente informe. Sin embargo, se puede decir que la descripción de la maniobra en general coincide con operaciones que poco tienen que ver con el perfil de la actividad y del propio sujeto que la realiza, esto es, se verifican notorias diferencias cuali-cuantitativas entre la actividad desplegada y sus ganancias declaradas, o bien en los movimientos de capital líquido que realiza.

Aún así, de lo observado no aparecen a priori actividades básicamente sospechadas de generar dinero ilegítimo que puedan verificarse en nuestro país, como el narcotráfico y otros delitos vinculados al crimen organizado.

Esto puede ser una señal a la hora de establecer cuál es el delito precedente. La evasión impositiva o los delitos de corrupción administrativa pueden ser figuras a estudiar como prioritarias frente a otros delitos que tengan el carácter de precedente, ello a la luz de las maniobras desplegadas. Lo mismo se aplica a los efectos de seguir lo que se denomina la “ruta del dinero”.

Gráfico 3: Medio lícito utilizado para blanquear la maniobra



Los agrupamientos efectuados en el cuadro tienden a concentrar en pocos ítems los medios lícitos utilizados. Así, se trató de distinguir las operaciones financieras considerándolas como una categoría que va más allá de la actividad netamente bancaria (las operaciones financieras a las que se refiere el cuadro tienen que ver con otras que surgían de la ficha, como ser operaciones inmobiliarias, préstamos hipotecarios por fuera del sistema financiero, ventas de bienes muebles registrables etc.).

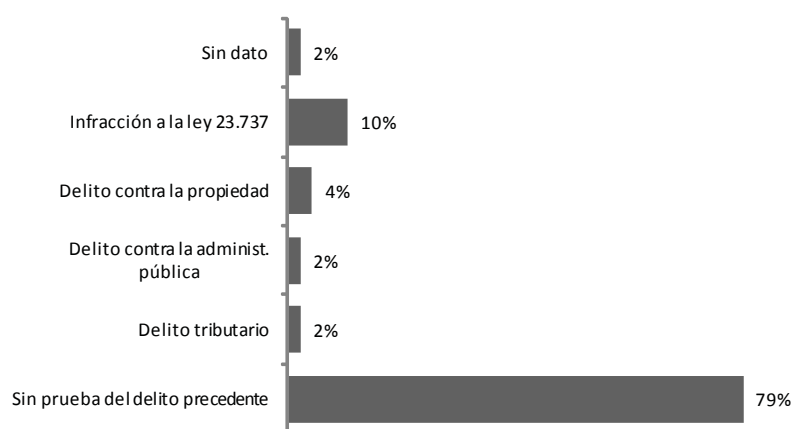


Lo cierto es que en nuestro país existe un mercado financiero que mueve mucho dinero que de a poco está siendo regulado a través de la intervención de los organismos de recaudación pero que hasta hace no mucho tiempo estaba fuera del alcance normativo, como ser la compra y venta de bienes inmuebles, muebles registrables y préstamos hipotecarios a través de escribanías.

El cambio de cultura de la investigación que se viene dando, respecto de perseguir al dinero y no a la persona, tiene que ver con lo mencionado anteriormente, ya que los medios lícitos también resultan indicativos de donde y hacia donde puede ir el dinero de procedencia ilegal y cuál puede ser el delito precedente.

En ese sentido, quien lava dinero utilizará los medios lícitos a su alcance, y en el medio utilizado no vamos a encontrar irregularidad alguna.

**Gráfico 4: Delito precedente**



En el 79% de los casos examinados no hay prueba de delito precedente.

Los resultados evidencian las dificultades para determinar la actividad criminal de la cual provendría el dinero. Este tema no es menor frente a la materia que estamos tratando, debido a que nos permite sostener que existe una falencia notable en la acreditación de uno de los extremos básicos para poder avanzar en la imputación.

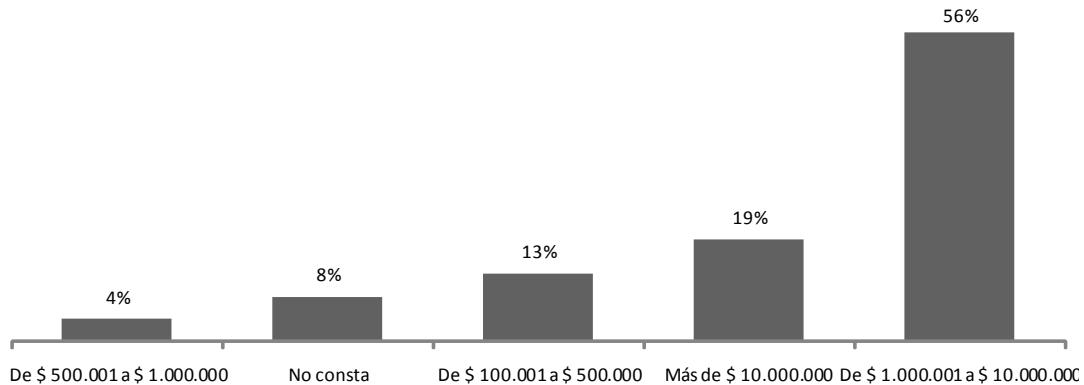
Efectivamente, el cuadro y gráfico precedente, nos muestran el nudo de este tipo de ilícito y la dificultad básica de acreditar la existencia de un delito precedente.

Esto tiene relación con la performance que han alcanzado en general las causas relevadas, es decir, nos encontramos con poco avance de las pesquisas con lo cual mal podemos exigir que se haya acreditado el delito precedente.

Muchas veces se puede observar en las investigaciones un derrotero incierto, un camino circular y repetitivo de acciones, que no conducen a resultados positivos. Sobre el particular, se instala el debate de si, respecto al delito precedente, sólo es necesario acreditar la existencia del mismo -a través de presunciones e indicios-, o bien si debe haber una sentencia previa. Esta exigencia pareciera ser la solución buscada en algunos proyectos de ley sobre los que trabajó el el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, por lo menos durante el año 2006, respecto a la modificación del tipo penal, su ubicación temática dentro del Código Penal y la exigencia dentro del tipo penal del delito precedente para que éste pudiera acreditarse con la existencia de una sentencia previa al respecto.

A nuestro entender la Argentina tiene una cuestión pendiente a resolver sobre el punto.

Gráfico 5 Monto lavado (en %)



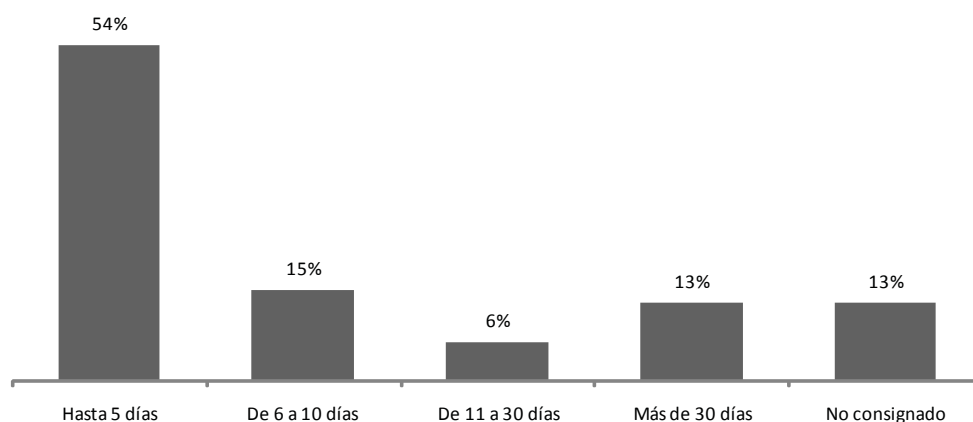
En relación a los montos involucrados en estas investigaciones, se pudo observar que en un 75% de los expedientes se consigna un monto de lavado superior al millón de pesos y, al mismo tiempo, también resulta llamativo que el 19% supere los diez millones de pesos. Está claro entonces, que tal como dan cuenta estos resultados, en las maniobras de lavado de dinero mayoritariamente se ven comprometidas sumas elevadas.

Quien lava dinero lo hace casi siempre en grandes cantidades, y aunque el método de introducción sea en montos inicialmente pequeños (smurfing), en general la maniobra global es siempre por sumas muy importantes.

En este sentido no olvidemos que en la Argentina existen operaciones comerciales usuales (compraventa de vehículos, inmuebles, aquellas vinculadas a la actividad agropecuaria, etc.) en las que se manejan grandes sumas de dinero líquido y que las mismas se perfeccionan normalmente al contado; lo cual de por sí se presenta como una realidad que debe tenerse siempre presente.

Asimismo parecería que, a mayor monto comprometido, debería ir unida una mayor actividad investigativa. Tampoco se observa, de los datos obtenidos en la presente, un mayor interés del Estado (querrela) en aquellas causas que tienen comprometidas grandes sumas de dinero originadas en el producido de algún ilícito.

**Gráfico 6: Tiempo de respuesta transcurrido entre la denuncia y la primera actuación**



En el 54% de los de los expedientes analizados, el tiempo transcurrido entre la denuncia y la primera actuación no supera los 5 días.

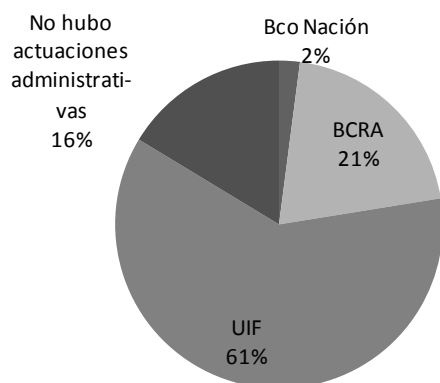
También se aprecia el tiempo de respuesta transcurrido en días entre la denuncia penal y la primera actuación. A los efectos de clarificar al lector, vale señalar que el promedio de respuesta es de 16 días y medio.

Aún así, la primera actuación se refiere a un acto simple, es decir correr meramente una vista, delegar el caso o directamente manifestar no aceptarlo por cuestiones de competencia.

En efecto, la primera actuación tiene que ver con un acto formal y no necesariamente con un acto de pesquisa. De hecho, la vista del art. 180 del C.P.P.N es de 24 hs., es decir el juez una vez recibida la denuncia la remite por 24 hs. al fiscal quien formulará requerimiento de instrucción -acto formal sin el cual la denuncia no puede prosperar-.

Ello es indicativo del poco plazo que existe entre la recepción de la denuncia y el primer acto de impulso, pero como se dijo, ello no es muestra cabal de medidas que tiendan al esclarecimiento del hecho. Sin embargo, las dificultades y dilaciones, se presentan en el desarrollo del proceso en sí.

**Gráfico 7: Órgano que instruyó las actuaciones administrativas**



\*El total supera el 100%, debido a que un expediente consignaba 2 órganos simultáneos

Como surge del gráfico, la UIF es la que más actuaciones administrativas realizó, las cuales luego terminaron en denuncias penales. Asimismo, de los 18 casos en los que la denuncia no fue iniciada por la UIF, en 8 oportunidades lo hizo posteriormente y en otras 8 no intervino.

Lo mencionado con anterioridad nos permite afirmar la amplia participación que tiene la UIF en el universo de casos, como así también la intervención del BCRA, la cual se dio en casi el 20% de los casos, sólo habría que aclarar el hecho de que en los dos primeros años de vigencia de la Ley 25.246, la UIF no estaba operativa. De allí que el BCRA siguió cumpliendo el rol que tenía antes de su sanción y que finalmente terminó delegando.

La UIF, como órgano prejudicial, es la autoridad administrativa, sin entrar a considerar aquí su naturaleza jurídica, que tiene a su cargo por ley el análisis, tratamiento y transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir el lavado de activos, por ello es lógica su activa participación previa en estas causas.

**Tabla 4: Tiempo transcurrido entre la fecha de actuación administrativa previa y la iniciación de la causa penal**

	Total	%
Menos de un año	5	10%
De 1 a 2 años	16	33%
Más de 2 a 3 años	6	13%
Más de 3 años	6	13%
Falta dato	7	15%
No hubo actuaciones administrativas	8	17%
Total	48	100%

Se debe aclarar, que en este cuadro a simple vista el plazo es de entre 1 y 2 años pero ello no es un promedio sino el rango de la frecuencia más alta.

El tiempo transcurrido entre la fecha de la actuación administrativa previa y la iniciación de la causa penal, es menor a un año sólo en el 10% de los casos estudiados.

Tendría que evaluarse la manera en la que juega este factor frente a las necesidades que plantea el adecuado desarrollo de un proceso judicial que investiga maniobras de lavado de dinero, así como también los factores a los que obedece.

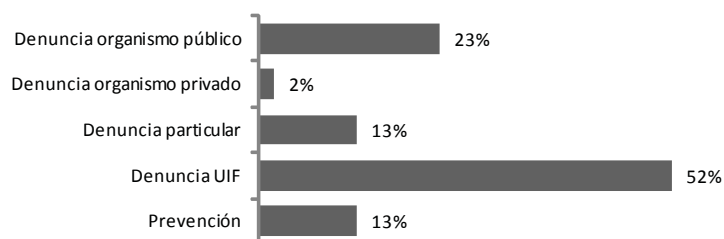
La regla debiera ser que cuanto más tiempo demande la actividad cumplida previamente, mayor tendría que ser el grado de determinación de los extremos sobre los cuales la imputación se sustenta al momento de inicio de la causa. Aun así, los órganos jurisdiccionales reiteran medidas instructoras (pedido de informes) ya realizadas con anterioridad.

El cuadro precedente también da cuenta del tiempo transcurrido entre la actuación administrativa y el inicio de la actuación judicial, en donde se destaca que el 33% de los casos está entre 1 y 2 años de trámite previo de ese rango de tiempo.

Es importante entonces valorar si dicho lapso de tiempo es extenso o no a los efectos del resultado final pretendido.

Ya se ha dicho, no sólo desde esta Asociación Civil sino también por los propios sujetos obligados, que la UIF debe ser más ágil y ejecutiva. Así, la última reforma operada en relación a su estructura estaba inspirada en esos objetivos, por lo que auspiciamos y esperamos resultados en ese orden.

**Gráfico 8: ¿Cómo se inicia la causa?**



\*El total supera el 100%, debido a que en un expediente la causa es iniciada por dos organismos simultáneamente

Mayoritariamente (52%), las causas se inician mediante la intervención de la UIF.

También se advierte que el 75% de los casos ha tenido como denunciante alguna entidad pública, lo que demuestra la intervención de los mismos en la faz preventiva.

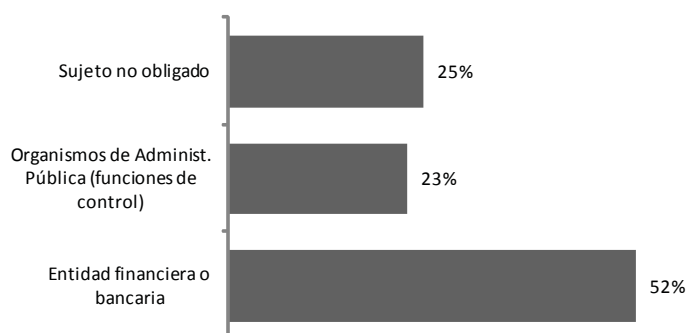
**Tabla 5: Tipo de denunciante**

¿El denunciante es sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas de conformidad con la normativa vigente en la materia?	Total	%
No	12	25%
Sí	35	73%
Sin dato	1	2%
Total	48	100%

El 73% de los expedientes examinados evidencian que el denunciante es sujeto obligado de reportar operaciones sospechosas.

Como se señalara en la Investigación de Reportes de Operaciones Sospechosas, los sujetos obligados con diferente porcentaje realizan un importante aporte de información sobre ROS a la UIF lo cual es coincidente con este cuadro.

**Gráfico 9: Detalle de los sujetos obligados**



Dentro de los sujetos obligados, las entidades financieras son las que prevalecen en los casos estudiados, también coincidente con el cuadro estadístico actualizado que la UIF posee en su página Web. Es el sistema financiero el que más reportes proporciona a la Unidad de Información Financiera para su análisis, y por tanto, quien coincidentemente aquí aparece con el mayor porcentaje de informes producidos.

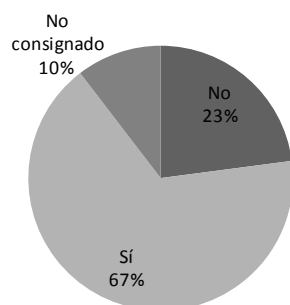
Tabla 6: Querellantes en la causa

	Total	%
No	44	92%
Sí, particular	1	2%
No consignado	3	6%
Total	48	100%

Sólo en el 2% de las causas se registra la existencia de querellantes.

A priori, cuando se armó el instrumento recolector de datos (ficha), se podía pensar que este tipo de causas podía registrar algún porcentaje significativo de querellas, básicamente por el interés que podía despertar la gran cantidad de dinero involucrado. Aún así, los resultados de este interrogante son magros, pudiendo explicarse ello tanto por la falta de conocimiento de las maniobras legitimantes de activos y/o por la falta de un perjuicio concreto al Estado o a algún particular, por lo menos en lo inmediato.

Gráfico 10: ¿Se requirió información a organismos oficiales en el marco de la investigación?



En el 67% de los casos, se solicitó información a organismos oficiales.

El presente cuadro demuestra que existe valiosa información en poder del Estado. Sin embargo, no es menos cierto que entre diferentes órganos del Estado y en particular quienes ejercen un control desde distintas áreas, existen inconvenientes a la hora de suministrarse dicha información. Esto hace clara referencia a la interposición del secreto fiscal entre la UIF y la AFIP, cuestiones éstas que están siendo sometidas a la solución judicial.

Tabla 7: Tipo de información requerida a los organismos públicos (32 casos)

	Cant. de pedidos de información*
Información financiera o bancaria	30
Información patrimonial	14
Información personal	7
Información fiscal	15
Otra información	1
No se consigna	4
Total	71

\*El total supera los 32 casos en que se requirió información a organismos oficiales, debido a que en ciertos expedientes se registran más de un tipo de información solicitada.

De los 32 casos en que se requirió información a los organismos públicos, la mayoría fue del tipo financiera o bancaria (94%).

Está claro que, básicamente, el lavado de dinero se manifiesta esencialmente a través del mercado financiero, que para la maniobra de ocultamiento es el vehículo por medio del cual puede blanquearse el origen ilícito de esos fondos.

Ahora bien, la información bancaria o financiera que se requiere, es nueva o complementaria de la acompañada por la UIF en forma previa. También se puede tratar de pedidos reiteratorios de información pendiente.

La solicitud de información cualquiera sea la naturaleza, debe tener una justificación, es decir, saber lo que se pide y para qué. En este sentido, es necesario tender a la especialización en la materia y contar con el asesoramiento, en el área contable y financiera, de expertos (peritos contadores) que orienten el objeto y necesidad de realizar medidas en su área específica. En este sentido no se observan avances en la performance de las pesquisas en las que se sigue trabajando como hace años.

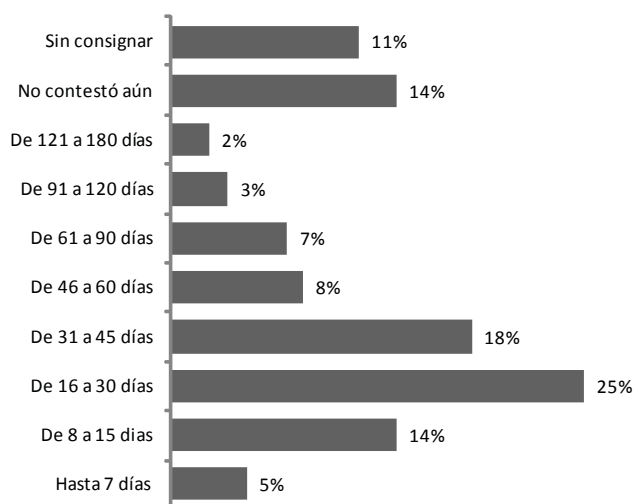
**Tabla 8: Organismos oficiales a los que se requirió información (32 casos)**

	Cantidad de solicitudes de información
AFIP	21
ANSES	2
Banco Central de la República Argentina	17
Otros bancos públicos	4
Cámara de Diputados	1
Cámara Nacional Electoral	1
Corporación antiguo Puerto Madero	1
Dirección	5
Gobierno Ciudad de Buenos Aires	1
Inspección General de Justicia	11
Juzgado Penal Económico	1
Mercado de Valores	1
Prefectura naval	1
Policía Federal Argentina/Interpol	2
Registros	9
UIF	7
No se consigna	7
Total	92*

\* El total excede los 32 casos en que requirió información a organismos oficiales, debido a que en ciertas causas se solicitó información a más de un organismo

En el 66% de los casos en que se ha requerido información a organismos oficiales, las solicitudes fueron realizadas a la AFIP; un 53% al Banco Central de la República Argentina; un 34% a la Inspección General de Justicia y un 28% a los Registros. Si bien se realizaron solicitudes de informes a otros organismos, las mismas se llevaron a cabo en menor proporción.

Tanto en el ámbito público como en el privado, existen otras fuentes de información que las aquí expuestas. No obstante ello, trabajan como compartimentos estancos en vez de priorizar la coordinación y el intercambio de información. Los informes se siguen solicitando por oficio, en vez de contar con bases de datos accesibles desde los propios juzgados y/o fiscalías.

**Gráfico 11: Tiempo de respuesta de los organismos públicos (92 actuaciones de organismos oficiales en 32 expedientes)**

Considerando las 92 actuaciones de organismos públicos, el promedio general de respuesta (al pedido de información) ha sido de 37,7 días. El tiempo de respuesta más frecuente se observa entre 16 y 30 días (25% de los casos).

Conforme lo que se desprende del cuadro anterior, la tardanza podría acortarse aún más sobre la base de desestructurar los pedidos y a través de la implementación de acceso rápido y fácil a bases de datos del Registro de la Propiedad Inmueble, Rentas, Propiedad Automotor, empresas de riesgos crediticios, por parte de los Juzgados y Fiscalías.

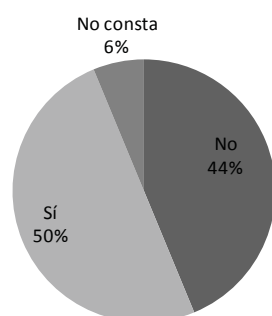
La siguiente tabla contempla a aquellas instituciones a las cuales se les requirió mayor información. En ella se detallan los tiempos de respuesta de cada organismo.

**Tabla 9: Tiempo de respuestas de la AFIP; BCRA y Inspección General de Justicia (en días)**

	AFIP	%	BCRA	%	Inspección General de Justicia	%
Hasta 7 días	0	0%	1	6%	1	9%
De 8 a 15 días	2	10%	5	29%	2	18%
De 16 a 30 días	5	24%	8	47%	3	27%
De 31 a 45 días	3	14%	1	6%	1	9%
De 46 a 60 días	2	10%	0	0%	0	0%
De 61 a 90 días	1	5%	0	0%	1	9%
De 91 a 120 días	1	5%	1	6%	0	0%
Más de 120 días	1	5%	0	0%	0	0%
No contestó aún	3	14%	0	0%	2	18%
No se consigna	3	14%	1	6%	1	9%
Total	21	100%	17	100%	11	100%

Hay cierto equilibrio en los principales organismos oficiales que deben proporcionar información en cuanto al tiempo requerido para brindarla, sin embargo se observan llamativas tardanzas en las respuestas. La más significativa es la AFIP, la cual registra 1 caso en el que tardó más de 120 días (4 meses) en responder un requerimiento.



**Gráfico 12: Requerimiento de información a organismos privados**

Tanto los organismos públicos como los privados cuentan con información calificada. Aún así, existe un gran porcentaje de casos en los que no se requirió información alguna a los organismos privados. Esto puede ser entendido porque no contaban con ella o bien porque se desconocía que pudieran tenerla. La primera de las hipótesis parece poco probable. En efecto, cualquier entidad privada necesita de información. Ésta tiene un valor enorme a la hora de evaluar, por ejemplo, los riesgos para aceptar como cliente a un particular o a una sociedad. Se entiende que hay más información sobre personas físicas y jurídicas en el ámbito privado que en el público.

En el segundo de los casos, si es por desconocimiento del medio en el que se mueven las inversiones, pareciera también indicativo de la necesidad urgente de tender a la especialización.

En el 50% (24 expedientes) de los casos analizados, se requirió información a organismos privados.

**Tabla 10: Tipo de información requerida a los organismos privados (24 casos)**

	Cant. de pedidos de información*
Información financiera y bancaria	23
Información patrimonial	4
Información fiscal	1
No se consigna	2
<b>Total</b>	<b>30</b>

\*El total supera los 24 casos en que se requirió información a organismos privados, debido a que en ciertos expedientes se registran más de un tipo de información solicitada.

En el 96% de los 24 expedientes en los que se registraron requerimientos de información a organismos privados, se solicitó información de tipo financiera o bancaria. Se verifica así la misma tendencia en cuanto al tipo de información solicitada a organismos públicos.<sup>12</sup>

12 Ver Tabla 7

**Tabla 11: Detalle de los organismos privados a los que se le solicitó información (24 casos)**

	Cantidad de solicitudes de información*
Entidad bancaria	30
Entidad Financiera	3
Transporte de caudales	3
Otras entidades	2
Entidad base de datos	2
Empresa de seguridad	1
Mutual	1
Total	42

\*El total supera los 24 casos en que se requirió información a organismos privados, debido a que en ciertos expedientes se registran más de una solicitud y a diferentes entidades

En los 24 expedientes en los que se registraron pedidos de información, se observaron 30 casos (125%) de pedidos de informes a entidades bancarias. Esto pone en evidencia el rol que juega el sistema bancario como sujeto obligado a efectuar Reportes de Operaciones Sospechosas.

Cabe aclarar que no se ha consignado el nombre de las entidades a los efectos de garantizar la confidencialidad de los datos.

**Tabla 12: Tiempo de respuesta de los organismos privados, en días (24 casos)**

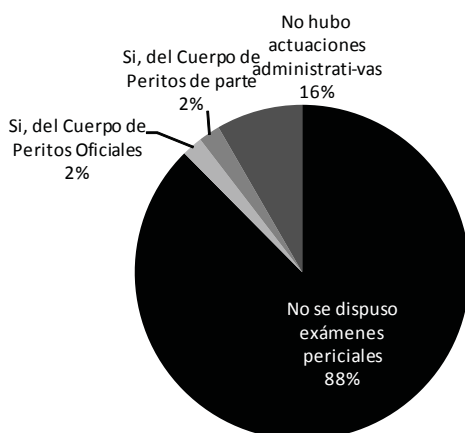
	Total
Hasta 7 días	10
De 8 a 15 días	6
De 16 a 30 días	13
De 31 a 45 días	1
De 46 a 60 días	1
De 61 a 90 días	1
De 91 a 120 días	1
Más de 120 días	2
No contesto aún	3
No se consigna	4
Total	42

El 70% de los organismos privados a los cuales se les requirió información respondió dentro de los primeros 30 días de solicitada, mientras que sólo el 25% de los organismos públicos respondió en el mismo período.

El promedio de respuesta de los organismos privados es de 33 días, inferior a los 38 días que en promedio tardan los organismos públicos.

Esto demuestra que, en las cuestiones de lavado, los organismos privados - y más si son sujetos obligados-, han asumido un compromiso real de colaboración, coincidente con lo plasmado en las entrevistas realizadas por Unidos por la Justicia en oportunidad de realizar la Investigación sobre Sistema de Reportes de Operaciones Sospechosas.

**Gráfico 13: Exámenes periciales**



Pese a que en gran parte de las maniobras usadas para legitimar el origen espurio de capitales se utilizan mecanismos financieros y contables que hay que develar, sólo en 1 caso se ordenó la realización de un estudio pericial por medio del Cuerpo Oficial.

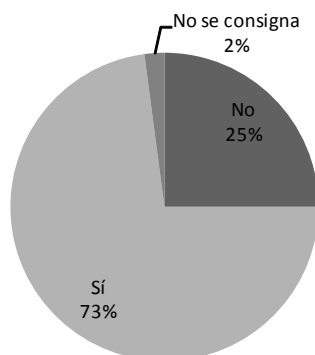
La falta de exámenes periciales a la altura en que se relevaron los casos puede obedecer a varias cuestiones. La primera es que la investigación no llegó a un grado tal de avance que permita establecer qué es lo que hay que peritar y para qué. La segunda puede ser que, a pesar del avance de la investigación, siga sin saberse qué peritar, y para qué.

Esto último puede demostrar la falta de conocimiento de la materia financiero contable, lo cual pone bajo la lupa la necesidad de rever cómo se investigan estas causas.

**Tabla 13: Cantidad de causas en las que hay imputados**

¿Hubo imputados en la causa?	Cantidad de causas	%
No	12	25%
Sí	35	73%
No se consigna	1	2%
Total	48	100%

**Gráfico 14: Cantidad de causas en las que hay imputados**



En el 73% de los casos observados, hubo imputados en las causas. La cantidad total de

imputados en esos 35 casos asciende a 99.

La condición de imputado se puede adquirir por estar sindicado en la denuncia; por estar incluido como imputado en el requerimiento fiscal de instrucción por el que se impulsa la acción penal, porque el juzgado y/o la fiscalía lo notifica para que se presente espontáneamente o por haber sido llamado a prestar declaración indagatoria.

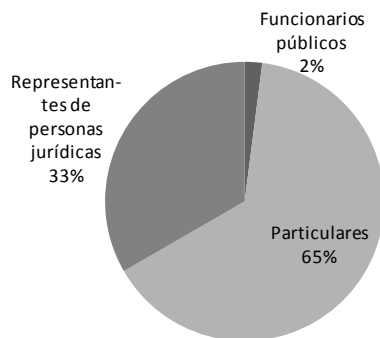
**Tabla 14: Cantidad de imputados por tipo**

Tipo de imputado	Cantidad de imputados
Funcionarios públicos	2
Particulares	64
Representantes de personas jurídicas	33
Total	99

El desglose efectuado demuestra que no existe imputación contra persona jurídica, por cuanto la misma no puede ser comparada con una persona física pero tampoco puede soslayarse que la persona jurídica es utilizada para difuminar la imputación respecto a los responsables físicos de la misma.

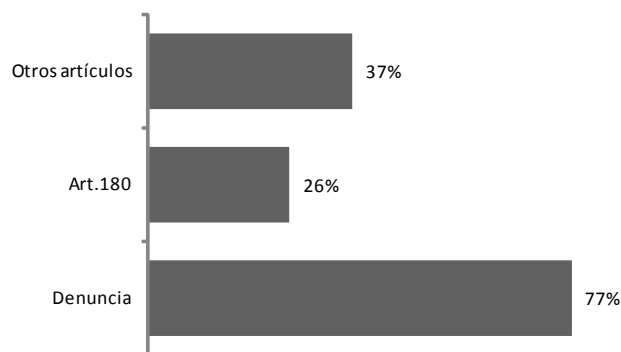
Lo cierto es que existen 33 imputados que son representantes de personas jurídicas lo que podría llevar a replantear la posibilidad de asignar de alguna manera responsabilidad a la persona de existencia ideal.

**Gráfico 15: Porcentaje de imputados por tipo**



De los 99 imputados, la mayoría (65%) son particulares.

**Gráfico 16: ¿De dónde surge la imputación?**



\*El total supera el 100%, debido a que en ciertos expedientes (de los 35 con imputados) se registra más de una

imputación

En el 77% de las 35 causas con imputados, las imputaciones surgen por denuncia; el 26% surge del artículo 180 y el 37% de otros artículos del código de rito.

Este alto porcentaje de denuncias es concordante con la cantidad de denuncias efectuadas por la UIF por intermedio del Fiscal General designado por el Procurador General de la Nación para denunciar los casos remitidos por aquél organismo.

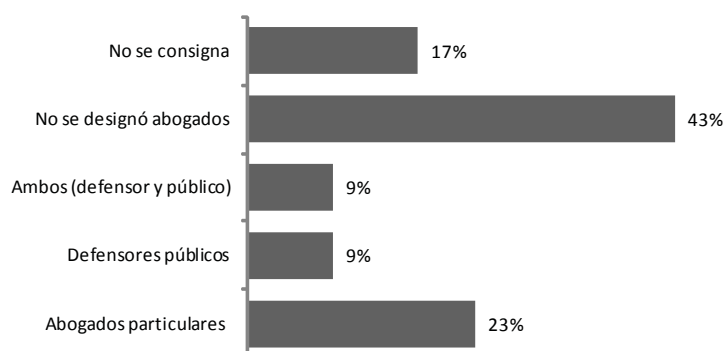
**Tabla 15: Presentación espontánea de los imputados (art.73 CPPN)**

¿Se presentaron espontáneamente?	Total	%
No	25	71%
Sí	7	20%
No se consigna	3	9%
Total	35	100%

La presentación espontánea es una facultad del propio imputado, pero la misma no resulta significativa. Esto puede obedecer a que en gran parte de los casos los imputados ignoran la existencia de la causa.

Del 20% de casos en que se presentaron espontáneamente los imputados, un 14% corresponde a la presentación de 1 ó 2 imputados en una misma causa, mientras que en un 4% fueron más de 3 personas.

**Gráfico 17: Designación de abogados en las causas con imputados (35 casos)**



El alto porcentaje de casos en los que no se designaron abogados, contrasta con la gran cantidad de imputados (99) de los que da cuenta la Tabla N° 14.

De las 35 causas con imputados, el 41% registra designación de abogados. De éstos, es importante destacar que la mayoría han sido letrados particulares (23%).

**Tabla 16: Sustanciación de incidencias durante el proceso**

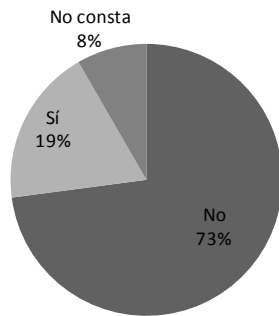
	Total	%
No	35	73%
Sí	9	19%
No consignado	4	8%
Total	48	100%

En el 73% de expedientes observados no hubo sustanciación de incidencias durante el

proceso.

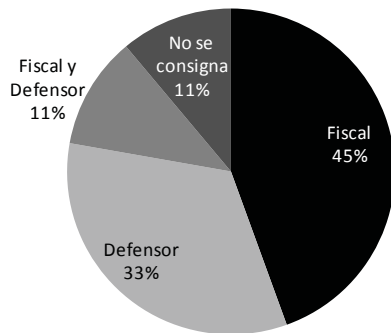
Se hizo hincapié en la interposición de incidencias porque el trámite de las mismas generalmente aparece una mayor demora en el trámite la pesquisa.

**Gráfico 18: Intervenciones de la Cámara de Apelaciones**



La Cámara de Apelaciones intervino en el 19% de los casos estudiados.

**Gráfico 19: ¿Quién presenta la sustanciación de incidencias? (9 casos)**



De los 9 casos en que se registra sustanciación de incidencias, éstas fueron presentadas por el fiscal en el 44%; en el 33% por defensor; y el 11% restante han sido presentadas por fiscales y defensores simultáneamente.

**Tabla 17: Tipo de incidencia sustanciada (9 casos)**

	Total
Nulidad	2
Recusación	1
Incompetencia	5
Falta de acción	1
Apelación	5
Otra	1
<b>Total</b>	<b>15</b>

\*El total supera la cantidad de causas con incidencias sustanciadas (9), debido a que en ciertos expedientes se registran más de una.

Continuando con la sustanciación de incidencias durante el proceso, en el 56% de los casos se trató de supuestos de incompetencia.

Los porcentajes demuestran la preponderancia que tienen las disputas de competencia en los procesos de lavado de dinero, circunstancia que trae aparejada cierta pérdida de tiempo como ya fuera mencionado. Muchas veces, obedece al desacuerdo que hay entre los actores acerca de si el hecho configura ese delito o bien uno distinto, o según la naturaleza del delito precedente.

Lo cierto es que la idea de establecer una fiscalía especializada destinada a coordinar la información y la asignación de recursos y de carga de trabajo, establecida mediante Resolución PGN N° 130/06 en septiembre de 2006, debe tender también a la especialización de los operadores del sistema destinados a la persecución, investigación y juzgamiento de tales ilícitos, como así también a la correcta asignación de casos, evitando en lo posible las disputas de competencia posteriores.

En la siguiente tabla se detallan los tiempos de sustanciación de incidencia, en días.

**Tabla 18: Tiempos de sustanciación de incidencias**

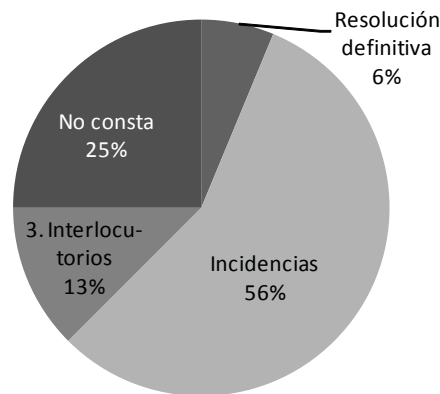
Días	Total
24 días	1
75 días	2
100 días	1
220 días	1
351 días	1
No consta	3
Total	9

La presente sub-muestra, de la que surge que se sustanciaron pocas incidencias, es tan escasa que hace que se acreciente la preponderancia que tiene la demora en resolverlas.

Si encima de lo dicho respecto a la causa que motivó la incidencia, tenemos en cuenta que el promedio real es de casi 141 días (140,8), si se consideran sólo los casos en que aparece el tiempo, el resultado es verdaderamente magro.

Los 9 casos en que hubo intervenciones de la Cámara de Apelaciones correspondiente registran tiempos muy diferentes, que van desde 24 días a casi un año.

Gráfico 20: Tipo de planteo a resolver por la Cámara de Apelaciones



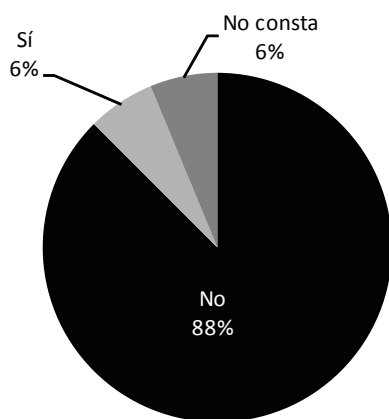
La Cámara de Apelaciones tuvo que resolver en total 16 planteos. El que aparece con más frecuencia es el de incidencia, con un 56%. En el 25% de estos casos no se registra el tipo de planteo a resolver. El 13% corresponde a interlocutorios y el 6% hace referencia a resoluciones definitivas (archivo; desestimación; sobreseimiento).

Si las incidencias fueron principalmente sobre cuestiones de competencia y el promedio para resolver fue de 100 días, de esta forma, se pueden identificar algunos de los problemas que demoran el trámite de un proceso. Esto no es una cuestión exclusiva de los casos de lavado de dinero sino que se aplica a toda la gama de investigaciones.

Tabla 19: ¿Existió llamado a prestar declaración de indagatoria?

Art. 294 CPPN	Total	%
No	42	88%
Sí	3	6%
No consta	3	6%
Total	48	100%

Gráfico 21: Existió llamado a presentación de indagatoria



Sólo se llamó a prestar declaración indagatoria en el 6% de los casos observados (3).

En uno de los tres casos, se consigna la fecha del llamado a prestar declaración indagatoria (art. 294 C.P.N.) y la fecha de recepción de la misma, verificándose que el tiempo transcurrido

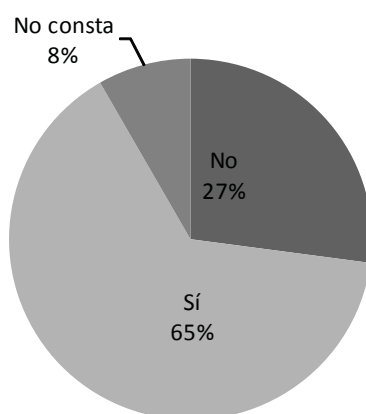


entre uno y otro acto fue de 3 meses y 15 días. En la misma se dispuso el sobreseimiento del imputado, 6 meses y 2 días después de haber prestado la indagatoria, pese a que el plazo legal establecido es de 10 días.

La falta de llamado a prestar declaración indagatoria obedece a una valoración que hace el sujeto a cargo de la pesquisa. Por un lado, este llamado parte de un supuesto subjetivo, es decir de un estado de sospecha que sólo puede vislumbrar quien se encuentra a cargo de la investigación, en este caso el juez; o delegada la causa al fiscal, éste solicita al juez que una persona sea convocada a prestar declaración indagatoria.

Ese estado de sospecha se construye sobre la base de la evidencia recogida que amerita esa convocatoria, además está decir que la dificultad propia que presentan este tipo de maniobras para ser develadas puede demorar en más o en menos tal decisión.

**Gráfico 22: Actividad jurisdiccional por parte del tribunal, en relación a producción probatoria**



En el 65% de los casos analizados se registró actividad jurisdiccional por parte del tribunal en relación a la producción probatoria. No obstante, resulta llamativo que en el 27% de los casos no hubo actividad jurisdiccional.

**Tabla 20: Tipo de medidas dispuestas**

Tipo	Cantidad de medidas*
Testimoniales	1
Peritajes	2
Allanamientos	6
Exhortos y rogatorias nacionales	3
Exhortos y rogatorias internacionales	6
Intervenciones telefónicas	2
Tareas de inteligencia policial	12
Otras	20
No consta	4
<b>Total</b>	<b>56</b>

\* El total excede los 31 expedientes en los que se registran medidas en relación a producción probatoria, debido a que en algunos expedientes se registran más de una medida

Es interesante destacar que el 39% del tipo de medidas sean tareas de inteligencia policial. Esta

activa participación de la fuerza de seguridad en materia de lavado de activos hace pensar en la necesidad de crear una División o Unidad específica dedicada al lavado de dinero que pueda coadyuvar en la tarea jurisdiccional desde otros ángulos, como ser en materia de peritajes.

La siguiente lista muestra cuales fueron las “otras” medidas adoptadas.

- Dar instrucción a dependencias de la PFA
- Diligencias judiciales
- Intervención para colaboración en dependencias
- Oficios a organismos oficiales y privados
- Orden de levantamiento de secreto fiscal/bancario
- Libramiento de orden de presentación

Las medidas probatorias deben medirse en orden a la consecución del fin del proceso que es la averiguación de la verdad, y reunir las pruebas durante la instrucción para dar base a la acusación que se desarrollará en el juicio o bien para desvincular totalmente al imputado de la causa.

Es por ello que se las debe analizar en pos de tales objetivos, o bien si las mismas no son reiteración de otras dispuestas anteriormente por la autoridad administrativa autorizada a producir la prueba.

**Tabla 21: Requerimiento de elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal**

	Total	%
No	44	92%
Sí	1	2%
No consta	3	6%
Total	48	100%

Sólo en uno de los 48 casos analizados se requirió la elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal.

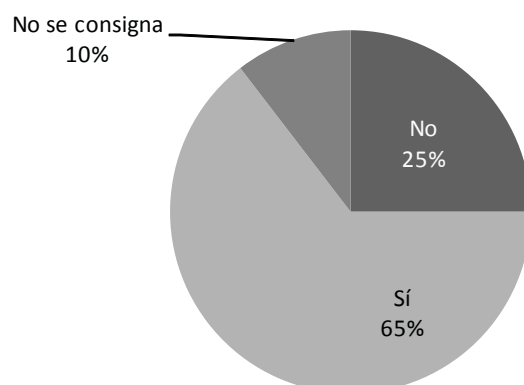
La sensación generalizada de que en estas maniobras no hay ningún tipo de sanción se encuentra sustentada con la baja tasa de elevación a juicio indicada.

Los resultados son alarmantes y hablan de las dificultades que se plantean en los procesos sobre lavado de dinero para avanzar en su sustanciación y llevarlos a una instancia final. Esto nos obliga a reflexionar seriamente sobre la eficacia del funcionamiento del sistema en general.

Así, a lo largo de la presente investigación estuvimos observando una serie de disfuncionalidades que se desarrollan en el propio proceso y que, necesariamente se reflejan en el resultado final. El mismo sistema judicial obstaculiza su propio trabajo.

La persistencia en el cumplimiento de ritos sin justificación alguna, el ajustarse a procedimientos rígidos, la falta de coordinación entre los operadores, la dificultad para la obtención fluida de información, la postergación de toma de decisiones, la falta de conocimiento y especialización entre otras cuestiones, pareciera que atentan contra resultados más óptimos en estas investigaciones.

**Gráfico 23: Medidas probatorias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal**



El Ministerio Público Fiscal instó medidas probatorias en el 65% de los casos observados. En esos expedientes se registraron 53 medidas probatorias, cuyo detalle figura en la siguiente tabla.

**Tabla 22: Tipo de medida probatoria que instó el Ministerio Público Fiscal (31 casos)**

Tipo	Total
Testimoniales	20
Tareas de inteligencia policial	7
Allanamientos	4
Exhortos y rogatorias nacionales	5
Peritajes	3
Otras medidas	14
<b>Total</b>	<b>53</b>

\* El total supera los 31 casos en el que el Ministerio Público instó medidas probatorias, debido a que en ciertos expedientes se registra más de un tipo de medida requerida

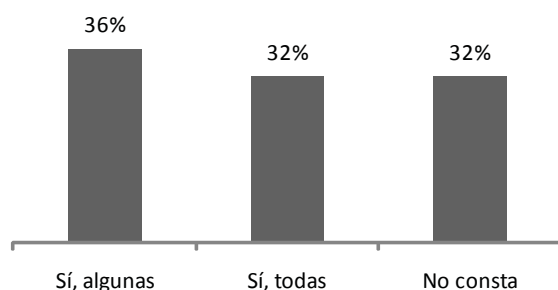
Las medidas probatorias más solicitadas por los fiscales fueron la declaración testimonial (65%) y la realización de tareas de inteligencia policial (23%).

Está claro que el titular de la acción penal y encargado de requerir la tramitación de la causa en estos casos es el Ministerio Público Fiscal. Sin embargo, vale la misma observación que la efectuada respecto a las medidas de prueba del órgano judicial, esto es, que las mismas hayan estado orientadas al esclarecimiento y no a la reiteración de otras ya producidas.

En la siguiente tabla se sintetizan las medidas agrupadas en “otras medidas”:

**Tabla 23: Otras medidas requeridas por el Ministerio Público**

	Total
Análisis de información por fuerza de seguridad	2
Libramiento de oficios	4
Orden de levantamiento de secreto fiscal/bancario	2
Pedido de informes	6
<b>Total</b>	<b>14</b>

**Gráfico 24: Confirmación por el juzgado interviniente de la/s medida/s requerida/s por el Ministerio Público**

En general se observa una favorable acogida del órgano judicial a las medidas requeridas por los fiscales.

**Tabla 24: Estado actual de la causa**

Estado actual de la causa y/o resolución recaída	Total	%
En trámite sumario	23	48%
Desestimada	3	6%
Archivo	18	38%
Sobreseimiento	1	2%
No consta	3	6%
Total	48	100%

El mayor porcentaje de causas (48%) se encuentra en trámite. El paso del tiempo atenta contra la eficacia de la labor investigativa y puede incidir de forma directamente proporcional a que la mayoría de las causas terminen archivadas (38%).

Pero casi el 50% de los casos que ingresan al sistema quedan trunco por alguna razón, por ello es de suma importancia indagar en cada supuesto sobre los motivos que condujeron a esos resultados.

Las causas de lavado de dinero llegan a la justicia precedidas de una serie de trámites e intervenciones de diferentes organismos y personas calificadas.

Así, desde la sospecha o la inusualidad detectada por el sujeto obligado, el análisis que hace el oficial de cumplimiento, o el equipo formado para ello, (lo cual de por sí es un análisis calificado por la naturaleza de la operación y por la especialidad de la labor del funcionario) dan cuenta de una actividad que además se encuentra fuertemente reglamentada en virtud de las responsabilidades penales que la misma ley de lavado de dinero establece.

Por otro lado, el ROS es enviado a la UIF que ejerce un nuevo análisis de carácter profesional, el cual es complementado con información adicional y que amerita luego, en base a la subsistencia de esa calificación de sospechosa, su remisión a la justicia.

Sobre esta base sería conveniente analizar reflexivamente la o las razones que llevaron al archivo de las actuaciones por varios motivos.

La primera observación es si efectivamente la calidad de sospechosa de una operación es la misma para todos los sujetos que intervienen en la gestión de tal información.

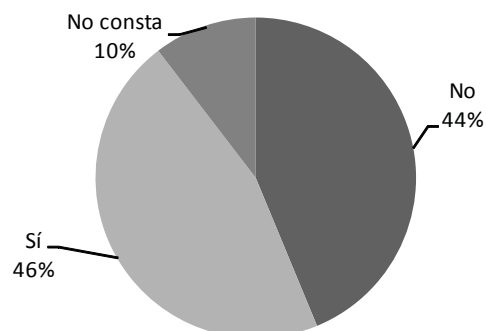
Está claro que podría no representar lo mismo para los miembros de la justicia (jueces y/o fiscales) desde el punto de vista conceptual como para dar lugar a la apertura de la causa y disponer su archivo. Aún si así fuera, debieran establecerse de alguna manera los parámetros que necesita la justicia para proseguir si es que las razones de archivo pudieran ser la imposibilidad de proseguir con la investigación.

Existe de hecho mucha inversión en recursos humanos y materiales para que los archivos puedan dictarse desde el inicio y si así fuera debiera de haber devolución hacia las etapas anteriores (UIF y Sujetos Obligados) de tal manera de advertirles las falencias de los reportes.

No debe pasar por alto que a lo largo del período de análisis y su posterior archivo existe un justiciable del cual se sospecha y que puede con o sin razón ver limitada su actividad comercial.

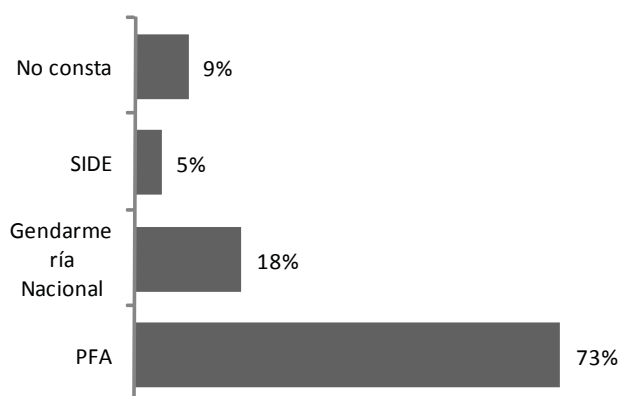
Si bien los archivos son una de las formas que tiene el Poder Judicial para seleccionar qué casos merecen ser seguidos de aquellos que no, por diferentes circunstancias, no menos cierto es que ese porcentaje de casi el 40 % está demostrando que no todo lo que llega al sistema judicial tiene posibilidad de trámite. De esta manera ingresa al sistema dando lugar a resoluciones que ponen punto final, aún cuando pudiera ser de manera provisoria como es el archivo, ya que no hay renuncia al ejercicio de la acción penal en forma expresa, ya que sí lo es en forma tácita pues salvo que se agreguen nuevas pruebas, los archivos en general no se modifican en el futuro.

**Gráfico 25: Intervención de alguna fuerza de seguridad durante la etapa de prevención y/o investigación**



La intervención de alguna fuerza de seguridad durante la etapa de prevención o investigación se efectuó en el 46% de los casos. Esto demuestra la importancia de la actividad que desempeñan, en la investigación de lavado de dinero, las fuerzas de seguridad, máxime cuando cuentan con una División o Área especializada en la temática.

Gráfico 26: Fuerza de seguridad que intervino



\*El porcentaje supera el 100% (de los 22 casos en los que intervino de alguna fuerza de seguridad durante la etapa de prevención y/ investigación) debido a que en uno intervino más de una fuerza.

La fuerza de seguridad que más intervino en este tipo de causas, fue la Policía Federal Argentina, que participó en el 73% de los casos en los que hubo intervención de fuerzas de seguridad.

La Policía Federal aparece como la única fuerza que ha tendido a especializar a sus cuadros en cuestiones relativas al lavado de dinero, más allá de la materia financiera y/o contable. Si bien es loable el esfuerzo, no menos cierto es que se limita casi a una sola fuerza como auxiliar de la justicia para la investigación.

Tabla 25: Aciertos en la actuación preventiva

	Total	%
No hubo aciertos	3	14%
Sí, diligencias instructorias	15	68%
No consta	4	18%
Total	22	100%

Tipos de aciertos de la actuación preventiva:

- Fue eficaz en el requerimiento de información a distintos organismos y dependencias, obtuvo datos útiles de las tareas de inteligencia, actuó con celeridad, tuvo autonomía y creatividad para ir obteniendo datos.
- Fueron diligentes en ejecutar las medidas que se le encomendaron.
- Sus averiguaciones posibilitaron la ubicación de varias personas.
- Fueron prolijos en la realización de las tareas de inteligencia.
- Rapidez y eficacia respecto del trabajo de ambas fuerzas.
- Se realizaron tareas de inteligencia en distintos domicilios con resultado positivo.

**Tabla 26: Duración de la actuación policial (22 casos)**

	Total	%
Hasta 7 días	2	9%
De 8 a 15 días	1	5%
De 16 a 30 días	2	9%
De 31 a 45 días	2	9%
De 46 a 90 días	0	0%
De 91 a 120 días	4	18%
De 121 a 180 días	2	9%
De 181 a 360 días	2	9%
Más de 360 días	4	18%
No consta	3	14%
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>100%</b>

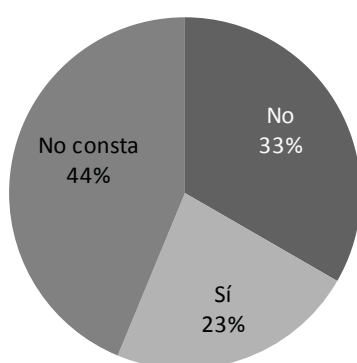
El promedio de la actuación policial fue de 207 días (206,89).

Si bien es loable la participación policial que coadyuva a la actividad de investigación judicial, no menos cierto es que ese plazo es demasiado alto, sobre todo teniendo en cuenta que las actuaciones salen de la órbita del control del MPF quien durante ese plazo, más allá de reportes parciales y/o periódicos, puede desentenderse del tema.

En el 23% de los casos la fiscalía actuante dispuso tareas de inteligencia policial, lo ideal es que ese trabajo sea mancomunado de manera tal que empiece y culmine en el día dentro de la esfera de la fiscalía por lo que el trabajo netamente policial de investigación debiera tener un seguimiento y continuidad tal que finalice en el juicio.

En el 55% de los casos donde hubo actuación policial, ésta se llevó a cabo en un tiempo mayor a 90 días (de 91 a 120 días, 18%; de 121 a 180 días, 9%; de 181 a 360 días, 9% y más de 360 días, el 18%).

**Gráfico 27: Inconvenientes en la obtención de datos de organismos públicos y privados**



La siguiente tabla detalla las razones por las cuales hubo inconvenientes en la obtención de datos de organismos públicos y privados, correspondientes a los 11 casos en los que se registraron tales cuestiones.

Razones por las que se presentaron inconvenientes:

- Demoras. El sistema de giro a filiales no es bueno
- El sistema para requerir información a los bancos privados a través de circulares del BCRA no garantiza que todos respondan y que lo hagan en tiempo
- Negativa a informar amparándose en el secreto fiscal/bancario que acarrea demoras en la investigación
- Negativa de la AFIP a suministrar información amparándose en el secreto fiscal
- No respondió
- Oposición de la AFIP a corroborar amparándose en el secreto fiscal. Se plantean contiendas con la UIF por ese tema
- Retraso de los bancos privados. No es ágil el mecanismo de circulación del BCRA
- Se planteó problema con la AFIP
- Se verificaron algunas demoras. En ciertos casos no hay un mecanismo ágil

Queda demostrado que la falta de coerción y de imperio por parte de la Policía, a diferencia del juez y del fiscal, plantea cierta diferencia a la hora de tener éxito en la consecución de información. Sin embargo, la utilización de la fuerza de seguridad para profundizar la pesquisa, en particular respecto a las divisiones especializadas, abre grandes posibilidades de éxito.

**Tabla 27: Exhortos y rogatorias internacionales**

¿Hubo exhortos y rogatorias internacionales?	Total	%
No	38	79%
Sí, 1 exhorto	2	4%
Sí, 2 exhortos	2	4%
Sí, 3 o más exhortos	2	4%
No consta	4	8%
Total	48	100%

En el 13% de los expedientes observados hubo exhortos y rogatorias internacionales. Los países requeridos fueron:

- Uruguay 3 veces (existe convenio)
- EEUU 4 veces (existe convenio)
- Antillas Holandesas 1 (sin convenio)
- Bahamas 1 (sin convenio)
- México 1 (sin convenio)
- Bélgica
- España (Convenio ley 25.341).



La siguiente tabla sintetiza las respuestas a los requerimientos de los diferentes países:

**Tabla 28: Respuesta a los requerimientos, según país**

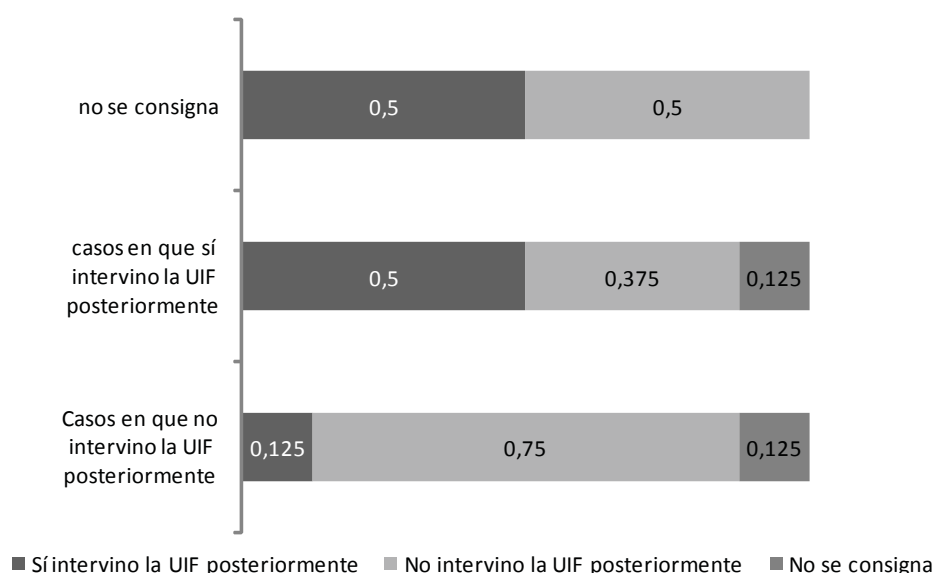
País	Cantidad de requerimientos	Respuesta
México	1	No hubo respuesta aún
España	1	No hubo respuesta aún
Uruguay	3	1 caso en que no hubo respuesta aún; 1 en que hubo respuesta positiva total y 1 no consta
EEUU	4	En 3 de los casos no hubo respuesta aún y en otro hubo respuesta positiva total
Bahamas	1	No hubo respuesta aún
Bélgica	1	Respuesta positiva, total
Antillas Holandesas	1	Respuesta positiva, total

Los datos aquí analizados llevan a poner atención sobre el mejoramiento en el cumplimiento de formas y plazos para el envío de tales requisitorias, y también en la implementación de trámites más ágiles y menos formales para el intercambio de información entre los países, más si existe un acuerdo firmado entre partes.

## Variables

Ahora bien, tomados los datos básicos sobre la base de los interrogantes que planteaba la ficha de relevamiento se introdujo la necesidad de efectuar cruces entre diferentes ítems de tal manera de poder establecer la incidencia que tienen entre sí datos que, considerados aisladamente, pueden o no tener relevancia a la hora de poder establecer no sólo diagnósticos, sino y también líneas de acción para el mejoramiento del sistema.

**Gráfico 28: Relación entre actuaciones administrativas que no fueron iniciadas por la UIF y su actuación posterior**



Aún no iniciando la actuación administrativa la UIF ha intervenido posteriormente. Esto es

indicativo de la preeminencia que tiene este órgano de control y seguimiento, pero al mismo tiempo plantea dudas respecto a cuál es el alcance de su actuación cuando no se trata de cuestiones relativas a lavado de dinero.

La UIF interviene aún cuando no haya iniciado la causa. De hecho, existe lo que se llaman pedidos de colaboración, en los que si bien no se inició una causa por medio de un Reporte de Operación Sospechosa, a la UIF se la hace intervenir como órgano colaborador o técnico en cuestiones financieras y contables.

En el 67% de los casos en que no actuó la UIF inicialmente y no se labraron actuaciones administrativas, se registra una actuación posterior de la misma.

**Tabla 29: Relación entre actuaciones administrativas y tipo de sujeto (obligado o no)**

Sujeto obligado	¿Se labraron actuaciones administrativas?			Total
	No hubo	Sí	Sin dato	
Sujeto no obligado	100%	3%	33%	17%
Entidad financiera o bancaria	0%	69%	67%	60%
AFIP	0%	8%	0%	6%
CNV	0%	5%	0%	4%
Superintendencia de seguros	0%	3%	0%	2%
UIF	0%	13%	0%	10%
Total	100%	100%	100%	100%
Base (cantidad de casos)	6	39	3	48

Siempre que hubo sujeto obligado, existió actuación administrativa previa. Cuando no se trató de un sujeto obligado no hubo actuación administrativa previa, pero en el 13% de casos existió una actuación posterior de la UIF.

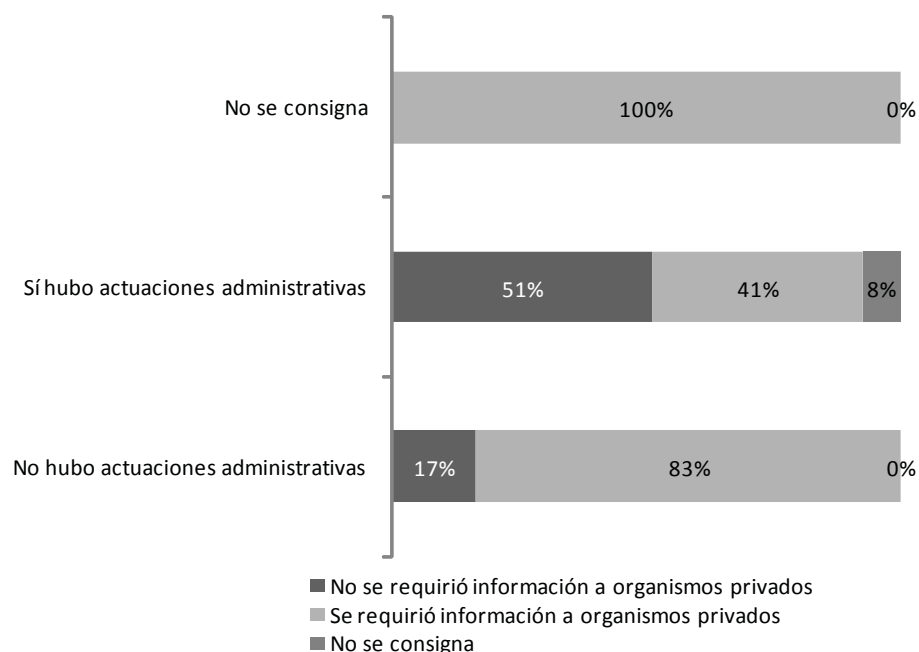
**Tabla 30: Relación entre el requerimiento de información a organismos oficiales y actuaciones administrativas**

Se requirió información a organismos oficiales, en el marco de la investigación?	¿Se labraron actuaciones administrativas?			Total
	No hubo	Sí	No se consigna	
No se requirió información	17%	21%	67%	23%
Sí	83%	67%	33%	67%
No se consigna	0%	13%	0%	10%
Total	100%	100%	100%	100%
Base (cantidad de casos)	6	39	3	48

Los datos que presenta el gráfico anterior resultan indicativos de que, cuando hay actuación administrativa, puede complementarse la información inicial con el requerimiento de otra adicional.

El hecho de que exista una actuación administrativa previa, revela la necesidad de ir posteriormente en busca de información. Es decir, que aún habiendo actuación administrativa se refleja el requerimiento de información, el cual puede ser adicional o bien en muchos casos puede obedecer a la reiteración de prueba innecesaria. Esto demuestra que en algunos casos se intenta “ganar tiempo”, ya sea porque se trata de una maniobra compleja, o porque es tan abrumadora la cantidad de información solicitada que ni siquiera puede llegar a comprenderse.

**Gráfico 29: Relación entre el requerimiento de información a organismos privados y actuaciones administrativas**



En los casos en que no hubo actuaciones administrativas debió requerirse información adicional, pues la existencia de la misma suple la información que pueda requerirse con posterioridad para completar la pesquisa.

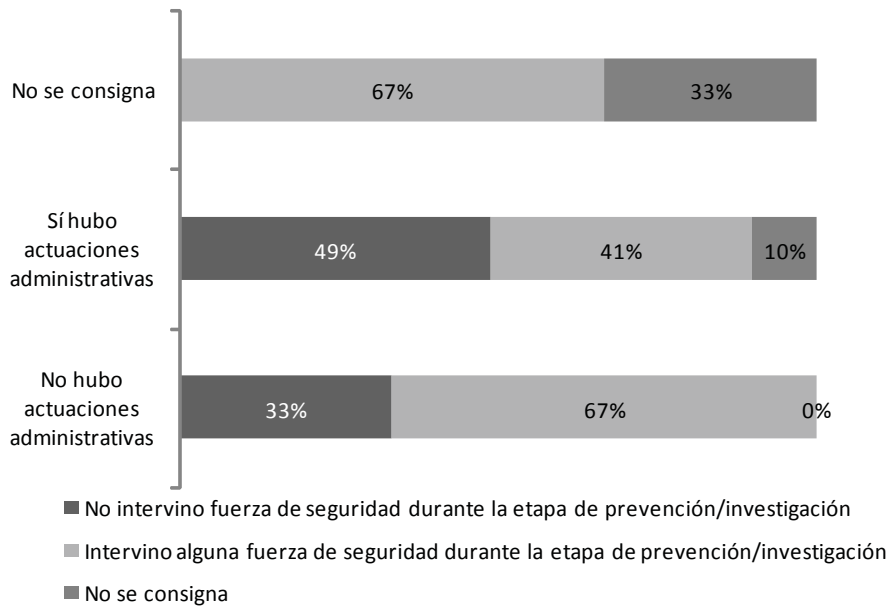
**Tabla 31: Información requerida a org. privados en relación a las actuaciones administrativas**

¿Qué información se requirió?	¿Se labraron actuaciones administrativas?			Total
	No hubo actuaciones administrativas	Sí hubo actuaciones administrativas	No se consigna	
No se requirió información a organismo privado	1	20	0	21
Información financiera y bancaria/ Información patrimonial	0	2	1	3
Información financiera y bancaria/ Información patrimonial	1	0	0	1
Información financiera y bancaria	4	14	1	19
Información patrimonial	0	0	1	1
No se consigna	0	3	0	3
Total	6	39	3	48

Independientemente de la existencia o no de actuación administrativa previa, se observa que, dentro del tipo de información requerida, prevalece la financiera y bancaria.

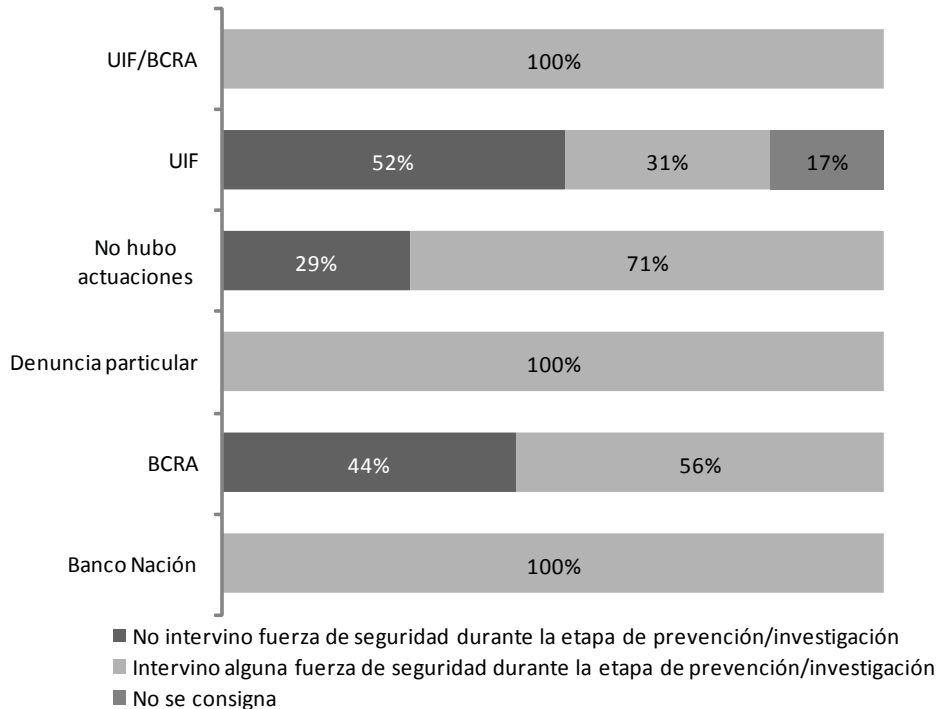
De la tabla anterior se puede observar que en aquellos casos que no hubo actuación administrativa, la información requerida es relativamente escasa.

**Gráfico 30: Relación entre la intervención de alguna fuerza de seguridad y las actuaciones administrativas**



El presente gráfico indica que siempre se requiere la intervención de la fuerza de seguridad, más aún si no hubo actuación administrativa previa.

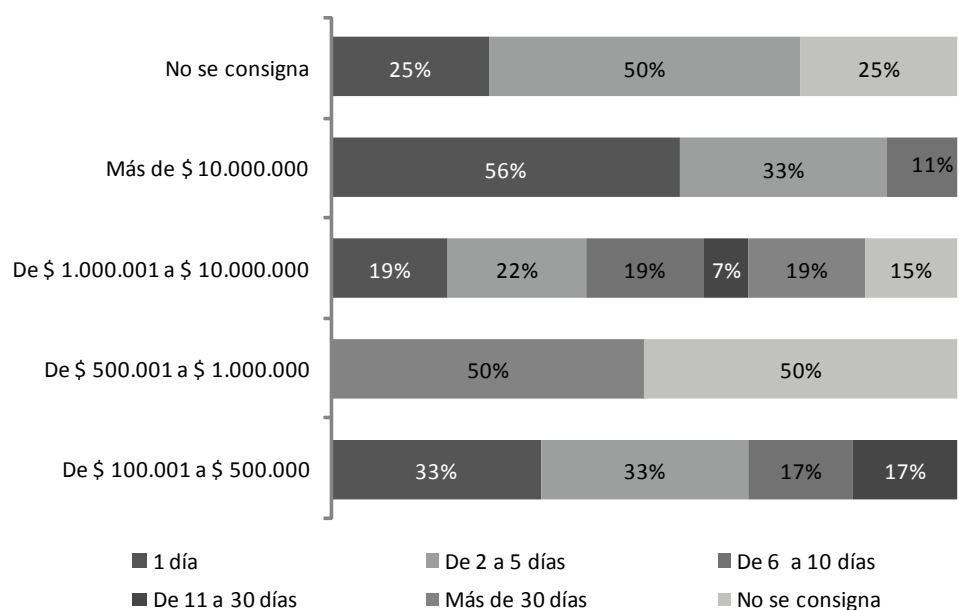
**Gráfico 31: Relación entre la intervención de alguna fuerza de seguridad y el órgano que instruyó las actuaciones administrativas**



La intervención de la fuerza de seguridad, las cuales cuentan con departamentos y/o divisiones específicas, da cuenta de la alta preparación y capacitación que tiene el organismo para la

investigación y pesquisa de los hechos de lavado de dinero.

**Gráfico 32: Tiempo entre la denuncia en relación a los montos de lavado**



El gráfico muestra que efectivamente existe una coincidente celeridad en producir un avance inicial justamente en aquellas causas en las cuales hay grandes montos comprometidos. Esto nos permite concluir que la lentitud de las investigaciones se da en otro momento del proceso.

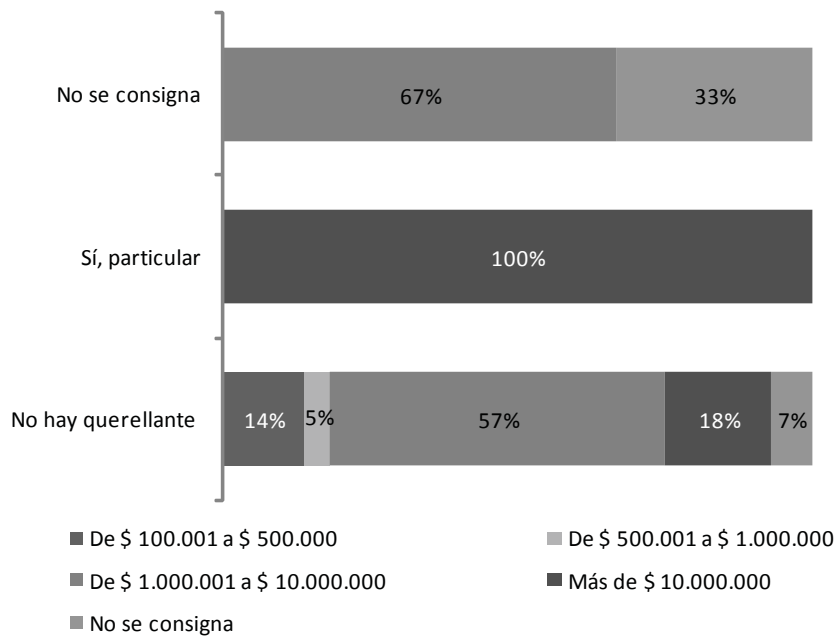
**Tabla 32: Monto del lavado en relación a la existencia de querellante**

Monto lavado	¿Existe querellante?			Total
	No	Sí, particular	No se consigna	
De \$100.001 a \$500.000	6	0	0	6
De \$500.001 a \$1.000.000	2	0	0	2
De \$1.000.001 a \$10.000.000	25	0	2	27
Más de \$10.000.000	8	1	0	9
No se consigna	3	0	1	4
<b>Total</b>	<b>44</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>48</b>

El cuadro precedente demuestra que la querrela aparece en muy pocos casos.

Tampoco se verifican querellantes por parte de organismos del Estado. Esta situación obedece al verdadero rol que tienen los organismos de control, muchas veces ubicados “lejos” de la maniobra ilícita o del propio organismo estatal que ha sufrido el daño, en el caso de que el delito precedente esté constituido por alguno de los tipos penales en perjuicio de la Administración Pública.

**Gráfico 33: Monto del lavado en relación a la existencia de querellante**



**Tabla 33: Monto de lavado en relación al tipo de organismos a los que se requirió información (en números absolutos)**

Monto lavado	Se requirió información a organismos oficiales o públicos?					Total
	A Organismo privado	A organismo público	A ambos (público y privado)	No se requirió información	No se consigna	
De \$100.001 a \$500.000	0	2	1	3	0	6
De \$500.001 a \$1.000.000	1	0	0	1	0	2
De \$1.000.001 a \$10.000.000	3	6	13	3	2	27
Más de \$10.000.000	0	4	5	0	0	9
No consta	0	0	1	2	1	4
<b>Total</b>	<b>4</b>	<b>12</b>	<b>20</b>	<b>9</b>	<b>3</b>	<b>48</b>

El presente cuadro nos permite observar que existen dos franjas de monto involucrado (4 y 5), lo cual significa que, efectivamente hubo necesidad de requerir información a organismos públicos y privados en virtud de las grandes sumas de dinero comprometidas.

# **CAPÍTULO 3**

## **CONCLUSIONES**



## CONCLUSIONES

### Registro de sistematización de causas de lavado

Como se ha evidenciado a lo largo de la presente investigación, aquí se trata de analizar delitos graves y complejos, y el hecho de no contar con un registro eficiente y debidamente sistematizado para el análisis de las maniobras vinculadas con el lavado de dinero, produce la pérdida de información valiosa. Como se anticipara, esto repercute de manera directa en la eficacia de los organismos públicos implicados en la prevención e investigación. Por tal motivo, es importante tener presente hasta qué punto la falta de información adecuada afecta a los mismos.

Esto se manifiesta de dos formas:

- a) La primera referida a los Reportes de Operaciones Sospechosas. En efecto, si bien se cuenta, de acuerdo a los datos que surgen de la página Web de la Unidad de Información Financiera, con la cantidad de ROS enviados a la justicia entre determinados lapsos de tiempo, no menos cierto es que se ha establecido que los expedientes UIF o ROS remitidos, se acumulan en una misma causa, provocando una dificultad innegable de identificación y seguimiento de aquellas.
- b) Por otro lado, vinculada a las causas judiciales. Así, una importante cantidad de las causas relevadas no identificaban en su carátula el tipo de delito al que se referían, lo cual, dificulta su identificación. Ahora bien, aún cuando la carátula es un accidente de lo principal -el expediente en sí mismo-, al no identificar el delito de que se trata, se imposibilita la realización de un análisis de la información o el conocimiento de las causas de lavado de dinero que tramitan en el país.

#### Información y Unidad de Información Financiera

La falta de sistematización de esta información, observada en el marco de la presente investigación, contrasta con los años que lleva en vigencia la ley 25.246 y el funcionamiento de la UIF, poniendo a la Argentina unos escalones por debajo de los estándares internacionales que exige el GAFI en la materia a través de sus 40 Recomendaciones (ver 27, 28, 31, entre otras y en especial la 32).

Desde la vigencia de la Ley 25.246 (2000), en la justicia penal de todo el país, se desconoce oficialmente cuántas son las causas de lavado de dinero que se iniciaron, el trámite que han seguido y su estado actual.

Consecuencia de lo expuesto, y en la necesidad de contar con información actualizada del estado de situación de las causas penales, jurisdicción y órgano judicial interviniente, entre otros, se advierte la necesidad imperiosa de contar con un registro único centralizado en la UIF, al que tengan obligación de informar todos los poderes judiciales a nivel federal y provincial. No debe olvidarse lo señalado en el art. 6° de la citada Ley, modificado por la Ley N° 26.268, que le encarga al análisis, tratamiento y seguimiento de la información que le encomienda a fin de prevenir e impedir el lavado de activos.

Por otra parte, respecto a la información estadística de la UIF, no podemos dejar de señalar que si bien en febrero del corriente año cuando se consultó la página web, las estadísticas publicadas eran algo escuetas –ver Anexo II-, cuando estábamos repasando la edición de este trabajo, se pudo compulsar en dicha página información más profunda y detallada, lo cual nos

lleva a apoyar tal tipo de iniciativas.

## Información y Procuración General de la Nación

También se advirtió la falta de información centralizada y actualizada del trámite de las denuncias en el ámbito de la Procuración General de la Nación, según lo expuesto en el Marco Contextual de la presente investigación. Sin embargo, esta falencia ya había sido advertida por los expertos en Lavado de Dinero que participaron en el Programa de Lavado de Dinero y Anticorrupción, organizado por Unidos por la Justicia en el año 2005. En dicho programa también se indicó la necesidad de crear una Fiscalía especializada.

Pese a ello, es necesario destacar que luego de esos reclamos, con fecha 21/09/2006, mediante Resolución N° 130/06 de la Procuración General de la Nación se creó la Unidad Fiscal para la Investigación de los Delitos de Lavado de Dinero y Financiamiento del Terrorismo, entre cuyos objetivos se encuentra "...llevar un control de información actualizada y estadístico del avance procesal de los casos relativos a la especialidad de la Unidad; quedando habilitada a requerir de las distintas fiscalías nacionales y federales informes periódicos sobre el estado de los mismos...".<sup>13</sup>

La mentada Resolución incluso fue más abarcativa. Entre sus funciones como punto, ordenó que debía no sólo cumplir con los objetivos mencionados precedentemente, sino también que las Fiscalías Nacionales y Federales deberían informar a la Unidad dentro de los treinta días del dictado de dicha Resolución las causas en trámite en orden al delito de lavado de dinero. Esta información es similar a la que se solicitó a la Procuración General de la Nación para la realización de este trabajo de investigación.

## La competencia del lavado de dinero

La existencia de cuestiones procesales previas, relativas a ventilar y/o discutir problemas de competencia, parece un mal común que aqueja a todas las investigaciones. Como vimos, gran parte de las incidencias en las que intervino la Cámara de Apelaciones se referían a cuestiones de competencia.

A eso se suma lo comentado respecto a que la Ley N° 25.246 no asigna competencia especial a ningún fuero en particular, y por ello la asignación de causas al Fuero Federal no obedece, en principio, a algún parámetro de política criminal que pueda ser medido. Sin embargo, por la entidad de la materia, a la hora de definir la competencia a nuestro juicio deben ser guía de la misma la especialidad, el carácter transnacional de las maniobras y la forma organizada en que se desarrolla. Estas cualidades son reconocidas expresa o tácitamente, en los convenios internacionales a los que la Argentina ha adherido.

Entonces, para subsanar el inconveniente que genera esta omisión, sería necesario introducir un artículo específico en la citada ley que asigne la competencia en forma definitiva a la Justicia Federal, ya que se trata de un delito de caracteres particulares y que necesita nutrirse de actores capacitados e información específica.

## Las fuerzas de seguridad y prevención

Hemos visto en las Tablas y Gráficos respectivos que las fuerzas de prevención han sido convocadas para profundizar la pesquisa en casi todos los casos analizados. Esto pone en

13

Ver pto. G en <http://www.mpf.gov.ar/Unidad%20lavado%20de%20dinero%20y%20terrorismo.htm>

evidencia la importancia y especialización de aquéllas en lo que respecta a las investigaciones referentes al Lavado de Dinero.

Estas circunstancias y características no pueden ser desaprovechadas en este momento en que las Operaciones Sospechosas y el Lavado de Dinero se encuentran en pleno auge. Ante este panorama, es recomendable que las distintas agencias y organismos que trabajan en la prevención e investigación de los mismos, lo hagan en forma plenamente mancomunada y coordinada, para hacer más efectivo su accionar e intercambio de información.

Está claro entonces que, con la creación de Unidad Fiscal especializada en el seno del Ministerio Público Fiscal, se ha dado un gran paso que debe afianzarse con un fuerte trabajo en conjunto con las fuerzas de seguridad. En este sentido, también es evidente que la capacitación no puede dejarse de lado.<sup>14</sup>

## **Creación e implementación de las agencias regionales de la UIF**

Recordemos al respecto que por imperio del art. 7° de la Ley 25.246, y con la finalidad de facilitar el acceso y seguimiento de la información en forma más efectiva, resulta necesario impulsar la postergada creación de las Agencias Regionales de la UIF.

La creación de éstas también permitirá agilizar la intervención de la UIF en el interior del país y efectuar un seguimiento de la información y causas penales que tramiten en la órbita de las justicias provinciales no federales y dar soporte más eficiente a aquellas investigaciones que abarquen varias de una jurisdicción.

## **Falencias de la investigación tradicional. Hacia un cambio de cultura**

El presente trabajo nos demuestra algunas falencias que existen hoy en la metodología actual de investigación de causas de lavado de dinero. Ligado a los avances tecnológicos todo indicaría que es necesario superar la realización de las pesquisas a través del expediente en formato papel.

En este sentido, si bien es cierto que cuanto más información exista en la investigación es mejor, no menos cierto es que el hecho de que nos encontremos con expedientes abultados, no necesariamente indica haya habido una profunda investigación. En primer lugar porque no todo lo que se recibe luego se lee y en segundo lugar porque el expediente, o mejor dicho el papel, no es la mejor herramienta para sistematizar, ordenar y cruzar información.

Finalmente el delito de lavado de dinero se presenta normalmente como un jeroglífico para los miembros del sistema judicial. Entre el mundo de los negocios y el judicial existe un abismo, por cuanto muchas veces no se logra comprender la lógica del primero como para, al menos, saber cómo piensa y actuar en consecuencia.

Esta investigación es sólo un aporte de Unidos por la Justicia, no como punto final sino como el comienzo para la discusión y el esclarecimiento de la problemática, reiterando nuestro compromiso en contribuir al mejoramiento de todo el sistema de investigación de esta problemática.

---

14 Al respecto el pto. f) de la Res. PGN n° 130 dispone que la Unidad deberá "Colaborar en la elaboración de programas de prevención, nacionales e internacionales, asesorando a los organismos del Estado para implementar políticas públicas comunes en la materia, y coordinar con las autoridades correspondientes las actividades de capacitación y especialización de funcionarios y empleados que oportunamente se determinen (de éste Ministerio Público Fiscal, de otros organismos del Estado, como así también de funcionarios de las fuerzas de seguridad)." Ver en línea <http://www.mpf.gov.ar/pgn%20130%202006.pdf>

## Índice de gráficos

Gráfico 1: Tiempo desde que se labraron actuaciones administrativas y el momento del relevamiento (febrero/2007).....	21
Gráfico 2: Primera actuación jurisdiccional del órgano interviniente.....	22
Gráfico 3: Medio lícito utilizado para blanquear la maniobra.....	23
Gráfico 4: Delito precedente.....	24
Gráfico 5 Monto lavado (en %).....	25
Gráfico 6: Tiempo de respuesta transcurrido entre la denuncia y la primera actuación.....	26
Gráfico 7: Órgano que instruyó las actuaciones administrativas.....	26
Gráfico 8: ¿Cómo se inicia la causa?.....	28
Gráfico 9: Detalle de los sujetos obligados.....	28
Gráfico 10: ¿Se requirió información a organismos oficiales en el marco de la investigación?.....	29
Gráfico 11: Tiempo de respuesta de los organismos públicos (92 actuaciones de organismos oficiales en 32 expedientes).....	31
Gráfico 12: Requerimiento de información a organismos privados.....	32
Gráfico 13: Exámenes periciales.....	34
Gráfico 14: Cantidad de causas en las que hay imputados.....	34
Gráfico 15: Porcentaje de imputados por tipo.....	35
Gráfico 16: ¿De dónde surge la imputación?.....	35
Gráfico 17: Designación de abogados en las causas con imputados (35 casos).....	36
Gráfico 18: Intervenciones de la Cámara de Apelaciones.....	37
Gráfico 19: ¿Quién presenta la sustanciación de incidencias? (9 casos).....	37
Gráfico 20: Tipo de planteo a resolver por la Cámara de Apelaciones.....	39
Gráfico 21: Existió llamado a presentación de indagatoria.....	39
Gráfico 23: Medidas probatorias solicitadas por el Ministerio Público Fiscal.....	42
Gráfico 24: Confirmación por el juzgado interviniente de la/s medida/s requerida/s por el Ministerio Público.....	43
Gráfico 25: Intervención de alguna fuerza de seguridad durante la etapa de prevención y/o investigación.....	44
Gráfico 26: Fuerza de seguridad que intervino.....	45
Gráfico 27: Inconvenientes en la obtención de datos de organismos públicos y privados.....	46
Gráfico 28: Relación entre actuaciones administrativas que no fueron iniciadas por la UIF y su actuación posterior.....	48
Gráfico 29: Relación entre el requerimiento de información a organismos privados y actuaciones administrativas.....	49
Gráfico 30: Relación entre la intervención de alguna fuerza de seguridad y las actuaciones administrativas.....	50
Gráfico 31: Relación entre la intervención de alguna fuerza de seguridad y el órgano que instruyó las actuaciones administrativas.....	51
Gráfico 32: Tiempo entre la denuncia en relación a los montos de lavado.....	52
Gráfico 33: Monto del lavado en relación a la existencia de querellante.....	52

## Índice de tablas

Tabla 1: Fuero al que pertenece la Fiscalía /Juzgado interviniente .....	20
Tabla 2: Actuaciones Administrativas.....	21
Tabla 3: Descripción de la maniobra que se investiga .....	23
Tabla 4: Tiempo transcurrido entre la fecha de actuación administrativa previa y la iniciación de la causa penal.....	27
Tabla 5: Tipo de denunciante.....	28
Tabla 6: Querellantes en la causa .....	29
Tabla 7: Tipo de información requerida a los organismos públicos (32 casos) .....	29
Tabla 8: Organismos oficiales a los que se requirió información (32 casos) .....	30
Tabla 9: Tiempo de respuestas de la AFIP; BCRA y Inspección General de Justicia (en días).....	31
Tabla 10: Tipo de información requerida a los organismos privados (24 casos).....	32
Tabla 11: Detalle de los organismos privados a los que se le solicitó información (24 casos).....	33
Tabla 12: Tiempo de respuesta de los organismos privados, en días (24 casos) .....	33
Tabla 13: Cantidad de causas en las que hay imputados .....	34
Tabla 14: Cantidad de imputados por tipo.....	35
Tabla 15: Presentación espontánea de los imputados (art.73 CPPN) .....	36
Tabla 16: Sustanciación de incidencias durante el proceso .....	36
Tabla 17: Tipo de incidencia sustanciada (9 casos).....	37
Tabla 18: Tiempos de sustanciación de incidencias.....	38
Tabla 19: ¿Existió llamado a prestar declaración de indagatoria? .....	39
Tabla 20: Tipo de medidas dispuestas.....	40
Tabla 21: Requerimiento de elevación a juicio por parte del Ministerio Público Fiscal.....	41
Tabla 22: Tipo de medida probatoria que instó el Ministerio Público Fiscal (31 casos).....	42
Tabla 23: Otras medidas requeridas por el Ministerio Público .....	42
Tabla 24: Estado actual de la causa .....	43
Tabla 25: Aciertos en la actuación preventiva .....	45
Tabla 26: Duración de la actuación policial (22 casos).....	46
Tabla 27: Exhortos y rogatorias internacionales .....	47
Tabla 28: Respuesta a los requerimientos, según país .....	48
Tabla 29: Relación entre actuaciones administrativas y tipo de sujeto (obligado o no).....	49
Tabla 30: Relación entre el requerimiento de información a organismos oficiales y actuaciones administrativas.....	49
Tabla 31: Información requerida a org. privados en relación a las actuaciones administrativas .....	50
Tabla 32: Monto del lavado en relación a la existencia de querellante.....	52
Tabla 33: Monto de lavado en relación al tipo de organismos a los que se requirió información (en números absolutos).....	54



## ANEXO I

### Ficha de relevamiento de causas por lavado de dinero

Fecha de relevamiento; ...../...../.....

Nº .....

1. ¿Se labraron actuaciones administrativas?

1.  No (PASAR A PREGUNTA Nº 3)

2.  Sí  (CONSIGNAR FECHA DE INICIO DE LAS ACTUAC. ADMINIST. EN DIA/MES/AÑO):  
...../...../.....

2. Órgano que instruyó las actuaciones administrativas

3. Primera actuación del órgano jurisdiccional interviniente

1.  Vista art. 180

2.  Incompetencia

3.  Delegación art. 196

4.  Otro  3.a.: CONSIGNAR CUÁL:

4. Describa sucintamente la maniobra que se investiga.

5. Medio lícito utilizado para blanquear, legitimar y/o dar viso de legalidad a la maniobra

5.a.:

5.b.:

6. Delito precedente

1.  No

2.  Delitos tributarios

3.  Delitos contra la administración pública

4.  Delitos contra la propiedad

5.  Otros  CONSIGNAR: 6.a.:.....

7. Monto lavado o en su defecto, operación inusual parcial (CONSIGNAR MONTO EN PESOS)

1. Hasta \$100.000

2. De 100.001 a 500.000

3. De 500.001 a 1.000.000

4. De 1.000.001 a 10.000.000

5. Más de 10.000.000

8. ¿Qué fuero investiga la maniobra?

1.  Fuero Federal

2.  Fuero Penal Tributario

3.  Penal Económico

4.  Criminal de instrucción

9. Tiempo de respuesta del órgano jurisdiccional transcurrido entre la denuncia y la primera actuación (CONSIGNAR EN MESES Y DÍAS):... ..MESES; .....DÍAS

10. En caso de que la denuncia NO haya sido iniciada por la UIF, Indicar si intervino posteriormente

1.  No

2.  Sí

11. Fecha de iniciación de la causa penal (CONSIGNAR DIA/MES/AÑO): ...../...../.....

12. Tiempo transcurrido entre las fechas de actuación administrativa previa y la iniciación de la causa penal:

1.  Menos de 1 año

2.  De 1 a 2 años

3.  Más de dos a 3 años

4.  Más de 3 años

13. Inicio de causa por:

1.  Prevención (actuación policial o UIF)
2.  Oficio
3.  Denuncia UIF
4.  Denuncia particular
5.  Denuncia privado    13.a.: Cual?:
6.  Denuncia Organismo público  13.b.: Cuál?:

**PREGUNTA 14. SOLO PARA LOS CASOS QUE SE HAYAN INICIADO POR DENUNCIA**

14. El denunciante es sujeto obligado a reportar operaciones sospechosas de conformidad con la normativa vigente en la materia?

1.  No  (PASAR A PREGUNTA 16)
2.  Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

15. Sujeto obligado (MARCAR EN LA GRILLA CUÁL FUE EL SUJETO OBLIGADO)

1. <input type="checkbox"/> Entidades financieras y bancarias	10. <input type="checkbox"/> Entidades de la 22.315
2. <input type="checkbox"/> Casinos y otros juegos de azar	11. <input type="checkbox"/> Personas inscriptas en el Regist.Código Aduanero
3. <input type="checkbox"/> Agentes y sociedades de bolsa	12. <input type="checkbox"/> Organismos de Administ. Pública (funciones de control)
4. <input type="checkbox"/> Regist.Públicos (RPC,RPI, RPA, Reg. Prendarios)	13. <input type="checkbox"/> Asesores y productores de seguros
5. <input type="checkbox"/> Compraventas de obras de arte y/o antigüedades	14. <input type="checkbox"/> Contadores públicos
6. <input type="checkbox"/> Empresas aseguradoras	15. <input type="checkbox"/> Casas de cambio y tarjetas de crédito
7. <input type="checkbox"/> Transporte de caudales	16. <input type="checkbox"/> Administradoras de fondos de jub. y pensiones
8. <input type="checkbox"/> Correos que realicen operaciones con divisas	17. <input type="checkbox"/> Personas jurídicas que reciben donaciones

9.  Escribanos públicos

16. Existe querellante

1.  No
2.  Sí, Organismo Público
3.  Sí, Organismo Privado
4.  Sí, particular

17. Se requirió información a organismos oficiales, en el marco de la investigación?

1.  No se requirió información  (PASAR A PREGUNTA N° 21)
2.  Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

18. ¿Qué información se requirió?

1.  Información financiera y bancaria,
2.  Información patrimonial (bienes muebles e inmuebles, integración en sociedades)
3.  Información personal: entradas y salidas del país, antecedentes
4.  Información fiscal
5.  Otra  (CONSIGNAR) 18.a.

**SOLO PARA LOS CASOS QUE SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN A ORGANISMOS OFICIALES, CONSIGNAR NOMBRE DEL ORGANISMO Y TIEMPO DE RESPUESTA - SI NO RESPONDIO AUN, MARCAR "X" EN COLUMNA "NO CONTESTÓ AUN"**

19. Organismo oficial al que se requirió información	20. Tiempo de respuesta (CONSIGNAR EN AÑOS, MESES Y DÍAS)	NO CONTESTÓ AUN
19.a.	20.a. .... años; ..... meses; ..... días	20.a. <input type="checkbox"/>
19.b.	20.b. .... años; ..... meses; ..... días	20.b. <input type="checkbox"/>
19.c.	20.c. .... años; ..... meses; ..... días	20.c. <input type="checkbox"/>
19.d.	20.d. .... años; ..... meses; ..... días	20.d. <input type="checkbox"/>
19.e.	20.e. .... años; ..... meses; ..... días	20.e. <input type="checkbox"/>
19.f.	20.f. .... años; ..... meses; ..... días	20.f. <input type="checkbox"/>



19.g.	<b>20.g.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>20.g.</b> <input type="checkbox"/>
19.h.	<b>20.h.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>20.h.</b> <input type="checkbox"/>
19.i.	<b>20.i.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>20.i.</b> <input type="checkbox"/>
19.j.	<b>20.j.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>20.j.</b> <input type="checkbox"/>

21. Se requirió información a organismos privados, en el marco de la investigación?

- No se requirió información  (PASAR A PREGUNTA N° 25)
- Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

22. ¿Qué información se requirió?

- Información financiera y bancaria,
- Información patrimonial (bienes muebles e inmuebles, integración en sociedades)
- Información personal: entradas y salidas del país, antecedentes
- Información fiscal
- Otra  (CONSIGNAR) 22.a.

SOLO PARA LOS CASOS QUE SE REQUIRIÓ INFORMACIÓN A ORGANISMOS PRIVADOS, CONSIGNAR NOMBRE DEL/LOS ORGANISMO/S Y TIEMPO/S DE RESPUESTA/S - SI NO RESPONDIO AÚN, MARCAR EN COLUMNA "NO CONTESTÓ AÚN"

<b>23.</b> Organismo privado al que se requirió información	<b>24.</b> Tiempo de respuesta ( <b>CONSIGNAR EN AÑOS, MESES Y DÍAS</b> )	NO CONTESTÓ AÚN
23.a.	<b>24.a.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.a.</b> <input type="checkbox"/>
23.b.	<b>24.b.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.b.</b> <input type="checkbox"/>
23.c.	<b>24.c.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.c.</b> <input type="checkbox"/>
23.d.	<b>24.d.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.d.</b> <input type="checkbox"/>
23.e.	<b>24.e.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.e.</b> <input type="checkbox"/>
23.f.	<b>24.f.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.f.</b> <input type="checkbox"/>
23.g.	<b>24.g.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.g.</b> <input type="checkbox"/>
23.h.	<b>24.h.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.h.</b> <input type="checkbox"/>
23.i.	<b>24.i.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.i.</b> <input type="checkbox"/>
23.j.	<b>24.j.</b> ..... años; ..... meses; ..... días	<b>24.j.</b> <input type="checkbox"/>

25. Indicar si se dispuso exámenes periciales:

- No se dispuso (PASAR APREGUNTA N° 28)
- Sí, del Cuerpo de Peritos Oficiales
- Sí, Perito de parte (Específicos)
- Sí, ambos (Cuerpo de peritos oficiales y perito de parte)

Tipo de peritaje encomendado y tiempo transcurrido desde el pedido a la producción de pericias (COMPLETAR LA GRILLA, MARCANDO CON UNA CRUZ EL TIPO DE PERITAJE Y EL TIEMPO TRANSACURRIDO CONSIGNADO EN AÑOS, MESES Y DÍAS)

<b>26.</b> Tipo de peritaje encomendado	<b>27.</b> CONSIGNAR EL TIEMPO TRANCURRIDO
<b>26.a.</b> <input type="checkbox"/> Contable	<b>27.a.</b> ..... años; .....meses; ....días
<b>26.b.</b> <input type="checkbox"/> Caligráfico	<b>27.b.</b> ..... años; .....meses; ....días
<b>26.c.</b> <input type="checkbox"/> Informático	<b>27.c.</b> ..... años; .....meses; ....días
<b>26.d.</b> <input type="checkbox"/> Scopométrico	<b>27.d.</b> ..... años; .....meses; ....días
<b>26.e.</b> <input type="checkbox"/> Otras → <b>CONSIGNAR:</b>	<b>27.e.</b> ..... años; .....meses; ....días

28.a Hubo imputados en la causa

- No  (PASAR A PREGUNTA 33 )
- Sí  (PASAR A LA PREGUNTA SIGUIENTE)

28.b ¿De dónde surge la imputación?

1.  Denuncia
2.  Art.180/188
3.  Art.73
4.  Art. 294
5.  Otro

¿Qué tipo de imputados? (MARCAR "X" EN LOS TIPOS Y CONSIGNAR LA CANTIDAD, EN CADA CASO)

29. Tipo de imputado	30. CONSIGNAR CANTIDAD DE IMPUTADOS
29.a. <input type="checkbox"/> Sí, particulares	30.a.
29.b. <input type="checkbox"/> Sí, Funcionarios públicos	30.b.
29.c. <input type="checkbox"/> Sí, representantes de personas jurídicas	30.c.

SOLO PARA LOS CASOS DE EXISTENCIA DE IMPUTADOS

31. El o los imputados, ¿se presentaron espontáneamente? (art.73 CPPN)

1.  Ninguno
2.  1 ó 2
3.  3 ó más

SOLO PARA LOS CASOS DE EXISTENCIA DE IMPUTADOS

32. Designación de abogados en la causa

1.  Abogados particulares
2.  Defensores públicos
3.  Ambos (defensor y público)

33. Se han sustanciado incidencias durante el proceso?

1. No  (PASAR A PREGUNTA 38)
2. Sí

SOLO PARA LOS CASOS DE SUSTANCIACIÓN

34. Quién la/s presenta?

1.  Fiscal
2.  Defensor
3.  Querellante

SOLO PARA LOS CASOS DE SUSTANCIACIÓN

35. Tipo de incidencia sustanciada

1.  Nulidad
2.  Recusación
3.  Excusación
4.  Incompetencia
5.  Falta de acción
6.  Apelación
7.  Otra  CONSIGNAR: 35.a.

SOLO PARA LOS CASOS DE SUSTANCIACIÓN

36. Resolución (con carácter firme) de la incidencia: (DETALLAR)

SOLO PARA LOS CASOS DE SUSTANCIACIÓN

37. Tiempo de sustanciación de la incidencia (CONSIGNAR DIAS, MESES/AÑOS):

..... años ..... meses ..... días

38. Existió llamado a prestar declaración indagatoria (Art. 294 del CPPN)?

1.  No  (PASAR A PREGUNTA 44)

2.  Sí  CONSIGNAR CUÁNTOS LLAMADOS - 38.a: .....

**IMPORTANTE: PARA CADA LLAMADO A INDAGATORIA, COMPLETAR LA SIGUIENTE GRILLA EN EL ÍTEM 41. CONSIGNAR: 1, PARA PROCESAMIENTO; 2, PARA FALTA DE MÉRITO; 3, PARA SOBRESEIMIENTO Y 4, PARA SIN RESOLUCIÓN**

39. Fecha Indagatorias	40. Tiempo entre el llamado a indagatoria (Art.294 CPPN) y su realización (CONSIGNAR AÑOS; MESES Y DIAS)	41. Tipo de Resolución después de la indagatoria (art. 294 CPPN)	42. Fecha de resolución de la situación procesal	43. Tiempo entre la materialización de la indagatoria -Art. 294 CPPN y resolución adoptada
39.a. / /	40.a... años; ... mm; ...dd	41.a	42.a. / /	43.a... años; ... mm; ...dd
39.b. / /	40.b... años; ... mm; ...dd	41.b	42.b. / /	43.b... años; ... mm; ...dd
39.c. / /	40.c... años; ... mm; ...dd	41.c	42.c. / /	43.c... años; ... mm; ...dd
39.d. / /	40.d... años; ... mm; ...dd	41.d	42.d. / /	43.d... años; ... mm; ...dd
39.e. / /	40.e... años; ... mm; ...dd	41.e	42.e. / /	43.e... años; ... mm; ...dd
39.f. / /	40.f... años; ... mm; ...dd	41.f	42.f. / /	43.f ... años; ... mm; ...dd
39.g. / /	40.g... años; ... mm; ...dd	41.g	42.g. / /	43.g... años; ... mm; ...dd
39.h. / /	40.h... años; ... mm; ...dd	41.h	42.h. / /	43.h ... años; ... mm; ...dd
39.i. / /	40.i... años; ... mm; ...dd.	41.i	42.i. / /	43.i ... años; ... mm; ...dd.
39.j. / /	40.j... años; ... mm; ...dd.	41.j	42.j. / /	43.j ... años; ... mm; ...dd.

**PARA TODOS LOS CASOS**

44. Hubo actividad jurisdiccional, por parte del tribunal, en relación a producción probatoria?

1.  No → (PASAR A PREGUNTA 46)

2.  Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

45. Tipo de medidas dispuestas (DESCRIBIR MEDIDAS)

1.  Testimoniales

2.  Peritajes

3.  Allanamientos:

4.  Exhortos y rogatorias nacionales

5.  Exhortos y rogatorias internacionales

6.  Intervenciones telefónicas

7.  Tareas de inteligencia policial

8.  Otros  CONSIGNAR: 44.a.

46. Hubo intervenciones de la Cámara de Apelaciones correspondiente?

1.  No, nunca intervino  (PASAR A PREGUNTA 49)

2.  Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

47. Tiempo del expediente en Cámara (CONSIGNAR AÑOS, MESES Y DIAS):

..... años ..... meses ..... días

48. Tipo de planteo a resolver por la Cámara
1.  Resolución definitiva (archivo; desestimación; sobreseimiento)
  2.  Incidencias
  3.  Interlocutorios
49. ¿Existió requerimiento de elevación a juicio por parte del Ministerio Público (Art. 348 CPPN)?
1.  No  (PASAR A PREGUNTA 53)
  2.  Sí  (CONSIGNAR DIA/MES/AÑO) 49.a...../...../.....
50. ¿El Ministerio Público instó medida probatoria?
1.  No  (PASAR A PREGUNTA 53)
  2.  Sí  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)
51. ¿Qué tipo/s de medida/s probatoria instó el Ministerio Público? (CONSIGNAR PARA LOS CASOS EN QUE EL MINISTERIO PUBLICO INTERVINO TANTO EN SU CARÁCTER DE PARTE COMO EN LOS CASOS QUE HAYA TENIDO LA CAUSA DELEGADA POR EL ARTICULO 196 DEL CPPN)
1.  Testimoniales
  2.  Tareas de inteligencia policial
  3.  Allanamientos:
  4.  Exhortos y rogatorias nacionales
  5.  Exhortos y rogatorias internacionales
  6.  Intervenciones telefónicas
  7.  Peritajes (DETALLAR CUALES) 51.a
  8.  Otros  CONSIGNAR: 51.b.
- SOLO EN CASO EN QUE LA FISCALÍA HAYA INTERVENIDO COMO PARTE DEL PROCESO
52. La o las medidas ¿tuvieron acogida favorable por el Juzgado interviniente?
1.  No/Ninguna
  2.  Sí, algunas
  3.  Si, todas
53. Estado actual de la causa y/o resolución recaída
1.  Trámite Sumario
  2.  Trámite Plenario
  3.  Desestimada
  4.  Archivo
  5.  Sobreseimiento
  6.  Absolución
  7.  Condena
54. Intervino en la investigación alguna fuerza de seguridad durante la etapa de prevención como en la de investigación?
1.  No  (PASAR A PREGUNTA 60)
  2.  Sí  CONSIGNAR FUERZA INTERVINIENTE: 54. a.:
55. Aciertos de la actuación prevencional
1.  No hubo aciertos  (PASAR A PREGUNTA 57)
  2.  Sí, Diligencias instructorias  (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)
56. Tipo de aciertos de la actuación prevencional (DETALLAR)
57. Errores de la actuación prevencional (SI ES EL CASO MARCAR MÁS DE UN ERROR)
1.  No se registran errores
  2.  Escasa prueba (informes contables incompletos)
  3.  Nulidad en la obtención de la prueba
  4.  Otros  CONSIGNAR: 56.a.:
58. Duración de la actuación policial hasta la fecha de relevamiento (CONSIGNAR LA SUMATORIA DE TODAS LAS ACTUACIONES POLICIALES AÑOS, MESES Y DÍAS):

..... años; ..... meses; ..... días

59. Existieron inconvenientes en la obtención de datos de organismos públicos y privados:

1.  No
2.  Sí  CONSIGNAR LAS RAZONES EN 59.a.

59.a..

60. ¿Hubo exhortos y rogatorias internacionales?

1.  No (PASAR A PREGUNTA N° 68)
2.  1 (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)
3.  2 (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)
4.  3 ó más (PASAR A PREGUNTA SIGUIENTE)

POR CADA EXHORTO CONSIGNAR EL PAÍS Y SI EXISTE CONVENIO

61. ¿Qué país fue el requerido?	62. Existe convenio
61.a. 1°	62.a. 1. <input type="checkbox"/> No 62.a. 2. <input type="checkbox"/> Sí
61.b. 2°	62.b. 1. <input type="checkbox"/> No 62.b. 2. <input type="checkbox"/> Sí
61.c. 3°	62.c. 1. <input type="checkbox"/> No 62.c. 2. <input type="checkbox"/> Sí
61.d. 4°	62.d. 1. <input type="checkbox"/> No 62.d. 2. <input type="checkbox"/> Sí
61.e. 5°	62.e. 1. <input type="checkbox"/> No 62.e. 2. <input type="checkbox"/> Sí

¿Qué respuesta se obtuvo? CONSIGNAR PARA CADA PAIS CONSIGNADO EN LA COLUMNA CORRESPONDIENTE A LA PREGUNTA 61, CUIDANDO EL ORDEN ESTABLECIDO (1°, 2°, 3°, 4° ó 5°) LA RESPUESTA DEL EXHORTO

63.a 1° Exhorto	64.b 2° Exhorto	65.c 3° Exhorto	66.d 4° Exhorto	67.e 5° Exhorto
1. <input type="checkbox"/> No hubo respuesta aún	1. <input type="checkbox"/> No hubo respuesta aún	1. <input type="checkbox"/> No hubo respuesta aún	1. <input type="checkbox"/> No hubo respuesta aún	1. <input type="checkbox"/> No hubo respuesta aún
2. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, total	2. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, total	2. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, total	2. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, total	2. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, total
3. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, parcial	3. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, parcial	3. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, parcial	3. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, parcial	3. <input checked="" type="checkbox"/> Positiva, parcial
4. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, errores formales	4. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, errores formales	4. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, errores formales	4. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, errores formales	4. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, errores formales
5. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, otros errores <input type="checkbox"/> CONSIGNAR	5. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, otros errores <input type="checkbox"/> CONSIGNAR	5. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, otros errores <input type="checkbox"/> CONSIGNAR	5. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, otros errores <input type="checkbox"/> CONSIGNAR	5. <input checked="" type="checkbox"/> Negativa, otros errores <input type="checkbox"/> CONSIGNAR

## ANEXO II

### Información estadística de la Unidad de Información Financiera

AÑO 2003

ROS Ingresadas	Estado de situación	Cantidad	MPF
437	A la guarda	43	
	Reservadas	71	
	En proceso de Investigación	288	
	Colaboraciones Judiciales	2	
	Pedido de levantamiento secreto	3	
	Elevados al Ministerio Público Fiscal	30	30
	TOTAL		437

AÑO 2004

ROS Ingresadas	Estado de situación	Cantidad	MPF
846	A la guarda	50	
	Reservadas	47	
	En proceso de Investigación	677	
	Colaboraciones Judiciales	3	
	Pedido de levantamiento secreto	7	
	Elevados al Ministerio Público Fiscal	50	50
	TOTAL		846

AÑO 2005

ROS Ingresadas	Estado de situación	Cantidad	MPF
1445	A la guarda	706	
	Reservadas	85	
	En proceso de Investigación	497	
	Colaboraciones Judiciales	3	
	Pedido de levantamiento secreto	10	
	Elevados al Ministerio Público Fiscal	105	105
	TOTAL		1445

AÑO 2007 (hasta febrero)

ROS Ingresadas	Estado de situación	Cantidad	MPF
146	A la guarda	3	
	Reservadas	3	
	En proceso de Investigación	85	
	Archivo	37	
	Pedido de levantamiento secreto	-	
	Elevados al Ministerio Público Fiscal	17	17
	TOTAL		146

## Listado de Socios de Unidos por la Justicia

Acosta Güemes, Juan Cruz	Amil Martin, Claudia Milena
Ariño, Miguel	Ayllon, Agustina
Ávila Herrera, Jorge	Barragat, Sandra Patricia
Conte Grand, Esteban Javier	Dalla Lana, Hernán
De Narváez Steuer, Francisco	De Jesús, Santiago
Ferrari, Gustavo Alfredo Horacio	Fraga, Pablo Héctor
Gambaro, Natalia	Gamboa, Agustín Christian
Garavano, Florencia Adria	Garavano, Germán Carlos
Gaspani, Paulo Horacio	Gershanik, Martín Oscar
González Ferrari, Gustavo Javier	Heim, Andrés
Izura, Manuel	Kessler, Miguel Angel Ramón
Larriera, Pablo	Lesch, María Fernanda
Letner, Gustavo Adolfo	Lopetegui, Gustavo Sebastián
Martínez Cereijo, Pedro Antonio	Nessi, Alan Martín
Otamendi, Santiago	Palma, Luis María
Prassolo, Luis Emilio	Quian Zavalía, Santiago
Raminger Liliana	Scotto, Mariano
Ricci, Claudia Milena	Yuri, Fernando
Rodríguez, María Fernanda	
Fernández, Paula	

## **Publicaciones de Unidos por la Justicia**

### **Programa Anticorrupción y Lavado de Dinero**

Dr. Mariano Scotto (Director del programa), Dr. Alan Martín Nessi (Coordinador General), Dr. Miguel Kessler (Coordinador Módulo Lavado de Dinero y Anticorrupción), Unidos por la Justicia, Embajada Británica, Buenos Aires, 2006

### **Información y Justicia II**

Germán C. Garavano (Director Académico), Martín Gershanik, Natalia Gambaro, Milena Ricci, Mariano Scotto (Directores del Proyecto), Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2005.

### **Lineamientos para una política criminal del siglo XXI**

Gustavo Letner, Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2005

### **Justicia y Corrupción. Estudio y Análisis de hechos de corrupción investigados en la Justicia Federal de la Capital Federal.**

Grupo Penal de Unidos por la Justicia Miguel Kessler y Alan Martín Nessi (coordinadores), Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2005

### **Programa Conjunto Justicia, Seguridad, Comunidad & Desarrollo económico, Actividades 2004**

Unidos por la Justicia y Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, Julio 2005

### **Jóvenes y delito en la Ciudad de Buenos Aires**

Gustavo González Ferrari, Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2004

### **Cárceles sanas y limpias. Hacia un nuevo régimen penitenciario**

Daniel Petrone, Unidos por la Justicia, Fundación Konrad Adenauer, Buenos Aires, 2004

### **Información y Justicia**

Germán C. Garavano (Director Académico); Milena Ricci (Directora del Proyecto); Martín Gershanik, Natalia Gambaro, Florencia Garavano, Cecilia Amil Martín, María Fernanda Lesch, Gustavo González Ferrari, Adrián Marchisio y otros, Unidos por la Justicia, Buenos Aires, 2003

### **Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**

Directores: Gustavo A. H. Ferrari y Germán C. Garavano, Unidos por la Justicia, Buenos Aires, 2002

### **Marco Legal para el Desarrollo económico y social**

Directores: Gustavo A. H. Ferrari, Mario Carregal y Germán C. Garavano, Unidos por la Justicia, FORES, Buenos Aires, 2002

### **Projusticia**

Directores: Gustavo A. H. Ferrari, Roberto Durrieu y Germán C. Garavano, Unidos por la Justicia, FORES, Buenos Aires, 2001



Embajada Británica  
Luis Agote 2412  
C1424EOF  
Ciudad de Buenos Aires  
+54 +11 4808-2200  
[www.britain.org.ar](http://www.britain.org.ar)

Unidos por la Justicia  
Arguibel 2860  
C1426DKB  
Ciudad de Buenos Aires  
+54 +11 4779-6353/6345  
[info@unidosjusticia.org.ar](mailto:info@unidosjusticia.org.ar)  
[www.unidosjusticia.org.ar](http://www.unidosjusticia.org.ar)